

## ARTICULO 25

### INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 25	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-9
II. Reseña analítica de la práctica	10-126
A. Modalidades para obtener la aceptación y la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad	10-125
1. Referencia expresa al Artículo 25	10-29
a) Decisiones de 9 de agosto y de 17 de septiembre de 1960 relacionadas con la situación en la República del Congo	10-21
i) Decisión de 9 de agosto de 1960	10-17
ii) Decisión de 17 de septiembre de 1960	18-21
b) Decisión de 16 de diciembre de 1966 relacionada con la situación en Rhodesia del Sur	22-29
2. Disposiciones en que se recuerdan o reafirman decisiones anteriores del Consejo de Seguridad, se censura el incumplimiento de las decisiones del Consejo o se pide el cumplimiento de esas decisiones	30-125
a) Decisiones de 22 de julio, 13 de diciembre de 1960, 21 de febrero y 24 de noviembre de 1961, relativas a la situación en la República del Congo	30-51
i) Decisión de 22 de julio de 1960	30-36
ii) Decisión de 13 de diciembre de 1960	37-42
iii) Decisión de 21 de febrero de 1961	43-47
iv) Decisión de 24 de noviembre de 1961	48-51
b) Decisiones de 11 de abril de 1961, 9 de abril de 1962 y 3 de agosto de 1966, relacionadas con la cuestión de Palestina	52-65
i) Decisión de 11 de abril de 1961	52-55
ii) Decisión de 9 de abril de 1962	56-59
iii) Decisión de 3 de agosto de 1966	60-65
c) Decisión de 29 de julio de 1961 relacionada con una denuncia de Túnez	66-70
d) Decisiones de 22 de junio de 1962, 4 de septiembre, 6 de septiembre, 20 de septiembre, 27 de septiembre y 5 de noviembre de 1965, relacionadas con la cuestión India-Pakistán	71-91
i) Decisión de 22 de junio de 1962	71-77
ii) Decisiones de 4 de septiembre, 6 de septiembre, 20 de septiembre, 27 de septiembre y 5 de noviembre de 1965	78-91
e) Decisiones de 4 de diciembre de 1963 y 18 de junio de 1964 relacionadas con la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	92-101
i) Decisión de 4 de diciembre de 1963	92-97
ii) Decisión de 18 de junio de 1964	98-101
f) Decisiones de 31 de julio, 11 de diciembre de 1963 y 23 de noviembre de 1965, relacionadas con la situación en los territorios de Africa bajo administración portuguesa	102-120
i) Decisión de 31 de julio de 1963	102-109
ii) Decisión de 11 de diciembre de 1963	110-112
iii) Decisión de 23 de noviembre de 1965	113-120
g) Decisión de 23 de mayo de 1966 relacionada con la situación en Rhodesia del Sur	121-125
B. La cuestión de la aplicabilidad del Artículo 25 a los Estados no miembros de las Naciones Unidas	126

## TEXTO DEL ARTICULO 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

## NOTA PRELIMINAR

1. Este estudio se ha organizado de forma diferente a la de los anteriores estudios del Artículo 25 incluidos en el *Repertorio* y en los *Suplementos* Nos. 1 y 2. Se ha hecho ahora una distinción entre aquellos casos en que el Consejo de Seguridad, al solicitar la aceptación y la aplicación de sus decisiones, hizo referencias concretas al Artículo 25 y aquellos en que no las hizo, pero recordó o reafirmó anteriores decisiones, invitó a los Estados Miembros interesados a que las cumplieran o

centuró su incumplimiento. Por consiguiente, un nuevo título, "A. Modalidades para obtener la aceptación y la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad", ha reemplazado al título "A. La cuestión del alcance de la obligación contraída en virtud del Artículo 25", en la reseña analítica de la práctica. Sin embargo, no debe verse en el cambio un significado de carácter constitucional.

## I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que abarca el presente estudio, el Artículo 25 fue invocado explícitamente en dos resoluciones y en un proyecto de resolución que no se aprobó. Las dos resoluciones trataban de la aplicación de decisiones adoptadas previamente por el Consejo en relación con la situación en la República del Congo<sup>1</sup> y con la situación en Rhodesia del Sur<sup>2</sup>. El proyecto de resolución que no se aprobó trataba también de la situación en la República del Congo<sup>3</sup>.

3. El Consejo aprobó también dos resoluciones en las que se reafirmaba y recordaba la resolución 146 (1960), de 9 de agosto de 1960, que contenía una referencia explícita al Artículo 25<sup>4</sup>. En consecuencia, se puede considerar que también están relacionadas con el Artículo 25.

4. El cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad fue objeto de debates de carácter constitucional durante el examen de los temas siguientes: la situación en la República del Congo<sup>5</sup>, la cuestión de Palestina<sup>6</sup>, la cuestión India-Pakistán<sup>7</sup>, la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica<sup>8</sup>, la situación en los territorios de Africa bajo administración portuguesa<sup>9</sup> y la situación en Rhodesia del Sur<sup>10</sup>. En algunos casos se hizo referencia explícita al Artículo 25, mientras que en otros se hicieron referencias frecuentes a la necesidad de cumplir y aceptar las decisiones del Consejo. Todos esos casos se estudian en la reseña analítica de la práctica.

5. El Consejo de Seguridad aprobó también algunas resoluciones en relación con la denuncia del Gobierno de Chipre que, además de contener referencias a ante-

rior resoluciones, contenía también llamadas para el cumplimiento de las mismas o reafirmaba decisiones anteriores<sup>11</sup>. Sin embargo, no hubo debates de carácter constitucional relacionados con el Artículo 25 durante las deliberaciones del Consejo sobre ese tema.

6. En otras resoluciones aprobadas en el período que se examina, el Consejo recordó y reafirmó resoluciones anteriores, pero no hubo debates de carácter constitucional relacionados con el Artículo 25. Esas resoluciones se aprobaron en relación con la situación en la República Democrática del Congo<sup>12</sup>, la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica<sup>13</sup>, la denuncia del Senegal<sup>14</sup>, la situación en la República Dominicana<sup>15</sup> y la situación en Rhodesia del Sur<sup>16</sup>.

7. Durante el período que se examina la Asamblea General en su cuarto período extraordinario de sesiones de emergencia, aprobó la resolución 1474 (ES-IV) sobre la situación en el Congo en la que reafirmó la resolución 146 (1960) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1960, que contenía referencias explícitas a los Artículos 25 y 49 de la Carta y reafirmaba concretamente la advertencia del Consejo a los Estados Miembros relativa a sus obligaciones de conformidad con los Artículos 25 y 49<sup>17</sup>. En varias resoluciones del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General se hicieron también referencias explícitas e implícitas a esa resolución del Consejo<sup>18</sup>.

p. disp.; CS, resolución 192 (1964), 2º párr. preám. y párrs. 1 y 2 p. disp.; CS, resolución 193 (1964), 2º párr. preám.; CS, decisión de 11 de agosto de 1964.; CS, resolución 194 (1964), 3º y 4º párrs. preám. y párrs. 1 y 2 p. disp.; CS, resolución 198 (1964), 4º y 5º párrs. preám. y párrs. 1 y 2 p. disp.; CS, resolución 201 (1965), 4º y 5º párrs. preám. y párrs. 1 y 2 p. disp.; CS, resolución 206 (1965), 4º y 5º párrs. preám. y párrs. 1 y 2 p. disp.; CS, resolución 207 (1965), párrs. 1 y 2 p. disp.; CS, resolución 219 (1965), párr. 1 p. disp.; CS, resolución 220 (1966), párrs. 1 y 2 p. disp.; CS, resolución 222 (1966), párrs. 1 y 2 p. disp.

<sup>12</sup> CS, resolución 199 (1964), 4º párr. preám.  
<sup>13</sup> CS, resolución 181 (1963), 2º párr. preám. y párr. 2 p. disp.; CS, resolución 190 (1964), 2º párr. preám. y párr. 2 p. disp.

<sup>14</sup> CS, resolución 204 (1965), párrs. 2 y 3 p. disp.  
<sup>15</sup> CS, resolución 205 (1965), 2º párr. preám. y párr. 1 p. disp.

<sup>16</sup> CS, resolución 217 (1965), párr. 2 p. disp.; CS, resolución 221 (1966) 1º párr. preám.

<sup>17</sup> 2º párr. preám. y párrs. 2 y 5 b) p. disp.  
<sup>18</sup> A G, resoluciones 1583 (XV), 1º párr. preám.; 1592 (XV), 2º párr. preám.; 1599 (XV), párr. 1 preám.; 1600 (XV), párr. 1 p. disp.

<sup>1</sup> Véanse los párrafos 10 a 17.

<sup>2</sup> Véanse los párrafos 22 a 29. Aunque, en principio, este *Suplemento* abarca las decisiones adoptadas antes del 31 de agosto de 1966, se ha incluido aquí también la resolución de 16 de diciembre de 1966 porque fue la última de una serie de decisiones que llevaron a la aplicación de sanciones obligatorias de conformidad con los Artículos 39 y 41 de la Carta.

<sup>3</sup> Véanse los párrafos 18 a 21.

<sup>4</sup> CS, resolución 161 A (1961), párr. 5 p. disp.; véanse los párrafos 43 a 47; CS, resolución 169 (1961), 1º párr. preám.; véanse los párrafos 48 a 51.

<sup>5</sup> Véanse los párrafos 30 a 51.

<sup>6</sup> Véanse los párrafos 52 a 65.

<sup>7</sup> Véanse los párrafos 71 a 91.

<sup>8</sup> Véanse los párrafos 92 a 101.

<sup>9</sup> Véanse los párrafos 102 a 120.

<sup>10</sup> Véanse los párrafos 121 a 125.

<sup>11</sup> CS, resolución 187 (1964), 2º párr. preám. y párrs. 1 y 2

8. Se hizo además referencia explícita al Artículo 25 en la Asamblea General durante el examen de la situación en el Congo<sup>19</sup> y de las consecuencias financieras de las actividades de las Naciones Unidas en el Congo y en el Oriente Medio. En este último caso, se expresó la opinión de que todos los Estados Miembros tenían obligación de compartir las cargas financieras de la Organización derivadas de esas operaciones destinadas al mantenimiento de la paz<sup>20</sup>. Por otra parte, se afirmó que algunos procedimientos utilizados para la formulación de políticas y la financiación con respecto a las operaciones en el Congo y la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio (UNEF) no eran conformes a la Carta y en consecuencia no podían considerarse obligatorios<sup>21</sup>. Varios representantes hicieron referencia explícita al artículo

<sup>19</sup> A G (ES-IV), 860a. ses.: Ghana, párrs. 160 y 161; A G (XVII), Plen., 957a. ses.: India, párrs. 295 a 297; A G (XV), 5a. Com., 832a. ses.: Iraq, párrs. 20 y 23.

<sup>20</sup> A G (XV), 5a. Com., 808a. ses.: Canadá, párr. 10; 811a. ses.: Pakistán, párr. 12; 817a. ses.: Pakistán, párr. 51; 841a. ses.: Brasil, párr. 30. A G (XVII), 5a. Com., 969a. ses.: Irán, párr. 3. A G (E-IV), 5a. Com., 993a. ses.: Malasia, párr. 10. Véanse también las opiniones separadas del Magistrado Fitzmaurice en el caso "Ciertos gastos de las Naciones Unidas (Artículo 17, párrafo 2, de la Carta), opinión consultiva de 20 de julio de 1962": CIJ, *Reports 1962*, pág. 210.

<sup>21</sup> A G (XV), 5a. Com., 817a. ses.: India, párr. 3. A G (ES-IV), 5a. Com., 990a. ses.: Checoslovaquia, párr. 14; 998a. ses.: Francia, párr. 23; 1001a. ses.: Checoslovaquia, párr. 31. A G (XVIII), 5a. Com., 1009a. ses.: URSS, párr. 4. Véanse también las opiniones en sentido contrario del Magistrado V. Koretzky y del Magistrado Bustamante en el caso "Ciertos gastos de las Naciones Unidas (Artículo 17, párrafo 2, de la Carta), opinión consultiva de 20 de julio de 1962": CIJ, *Reports 1962*, págs. 271, 274, 287, 299, 300 y 304.

25, junto con otros Artículos, durante el estudio del examen global de la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz. Se citó ese artículo en apoyo<sup>22</sup> de la opinión, o en oposición a la misma<sup>23</sup>, de que el Consejo de Seguridad tiene jurisdicción exclusiva en asuntos relativos a la organización, dirección y financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, o en oposición a ese criterio.

9. Se hicieron referencias incidentales al Artículo 25 en la Asamblea General durante el examen de los siguientes temas: la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica<sup>24</sup>, la grave situación en Túnez<sup>25</sup>, la situación en Angola<sup>26</sup>, la situación en los territorios de Africa bajo administración portuguesa<sup>27</sup>, y los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>28</sup>.

<sup>22</sup> A G (XX), Com. Pol. Espec., 483a. ses.: Mongolia, párr. 26.

<sup>23</sup> *Ibid.*, 464a. ses.: Ghana, párr. 15; 482a. ses.: China, párr. 14.

<sup>24</sup> A G (XV), Com. Pol. Espec., 237. ses.: Irlanda, párr. 3. A G (XVII), Com. Pol. Espec., 341a. ses.: Ghana, párr. 10. A G (XVIII), anexos, tema 30, adición, A/5497 y Add.1, párrs. 509 y 510.

<sup>25</sup> A G (S-III), Plen., 1001a. ses.: Arabia Saudita, párr. 4; 1004a. ses.: Túnez, párr. 45.

<sup>26</sup> A G (XVI), Plen., 1093a. ses.: URSS, párrs. 139 a 141; 1100a. ses.: Malí, párr. 86.

<sup>27</sup> A G (XVIII), 4a. Com., 1489a. ses.: Colombia, párr. 42; 1490a. ses.: Ghana, párr. 83. (Véase la corrección de la declaración de Ghana en 1491a. ses., párr. 1.)

<sup>28</sup> A G (XVIII), 6a. Com. 825a. ses.: Estados Unidos, párrs. 8 y 12.

## II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

### A. Modalidades para obtener la aceptación y la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad

#### 1. REFERENCIA EXPRESA AL ARTÍCULO 25

a) *Decisiones de 9 de agosto y de 17 de septiembre de 1960 relacionadas con la situación en la República del Congo*

i) *Decisión de 9 de agosto de 1960*

10. En sus sesiones 884a. a 886a., celebradas los días 8 y 9 de agosto de 1960, el Consejo de Seguridad examinó la situación en la República del Congo a petición del Secretario General<sup>29</sup>. El Consejo tuvo ante sí el segundo informe del Secretario General<sup>30</sup> sobre la aplicación de las resoluciones 143 (1960) y 145 (1960) del Consejo de Seguridad<sup>31</sup>. En su informe, el Secreta-

<sup>29</sup> C S, 15º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 30, S/4417, párr. 10.

<sup>30</sup> *Ibid.*, págs. 27 a 45.

<sup>31</sup> El 14 de julio de 1960 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 143 (1960), en la que, entre otras cosas, instó al Gobierno de Bélgica a que retirase sus tropas del territorio de la República del Congo y decidió autorizar al Secretario General para que, en consulta con el Gobierno de la República del Congo, tomase las medidas necesarias, para proporcionar a ese Gobierno la ayuda militar necesaria hasta que las fuerzas nacionales de seguridad pudieran desempeñar sus funciones debidamente. El 22 de julio de 1960 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 145 (1960), en la que, habiendo examinado el primer informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 143 (1960), pidió de nuevo al Gobierno de Bélgica, entre otras cosas, que pusiera en práctica rápidamente la resolución 143 (1960).

rio General señalaba al Consejo las dificultades con que la Fuerza de las Naciones Unidas había tropezado al entrar en la provincia de Katanga en el Congo, que había declarado su independencia. En su comunicación de 4 de agosto de 1960 al Sr. Tshombe, Presidente del Gobierno Provincial de Katanga, transmitida a través de la misión diplomática belga en Leopoldville, el Secretario General puso de relieve los Artículos 25 y 49, "que confieren al Consejo de Seguridad una autoridad que se aplica directamente a los gobiernos y a *fortiori* a las autoridades no gubernamentales subordinadas del territorio de los Estados Miembros". El Secretario General señaló además que esas obligaciones deben considerarse aplicables por analogía a las naciones que, como la República del Congo, han sido recomendadas para su admisión en las Naciones Unidas. La resistencia a una decisión del Consejo de Seguridad por un Gobierno Miembro tiene consecuencias jurídicas establecidas por la Carta, que necesariamente se aplican también a los órganos subordinados del territorio de una nación a la cual deben aplicarse las disposiciones de la Carta. El Secretario General pidió instrucciones del Consejo de Seguridad y la adopción de las decisiones que el Consejo considerase adecuadas para la total realización de sus fines. En su opinión se podía conseguir una aplicación rápida de las resoluciones del Consejo de Seguridad si la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas en Katanga se llevaba a cabo de forma que separase con eficacia las cuestiones de estructura interna de la República del Congo de cualesquiera cuestiones relativas a la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas.

11. En la introducción de su informe, el Secretario General afirmaba que la posición adoptada por el Gobierno de Bélgica y los que le representaban se había resumido por el Primer Ministro de Bélgica como de "sumisión" a las resoluciones del Consejo de Seguridad y a la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas lo que, en opinión del Secretario General, significaba sólo una falta de resistencia activa. En su opinión, esto originaba un problema grave, especialmente en una situación como la creada por el Sr. Tshombe en la que la presencia de las tropas belgas era la razón principal de peligro constante. Los artículos 25 y 49 eran una base explícita para esperar que las autoridades locales del Congo se ajustarían a las obligaciones que su país había contraído.

12. El representante del Congo afirmó que Bélgica creó y mantuvo una resistencia viva a la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas en Katanga y que el retiro inmediato de las tropas belgas de todo el territorio de la República, con la inclusión de Katanga y las bases de Kamina y Kitona, era la condición *sine qua non* para la paz, el orden y la unidad en el Congo. El representante de Bélgica respondió que las tropas belgas habían evacuado todo el territorio del Congo excepto Katanga, que se habían retirado a sus bases y que nadie podía decir que Bélgica no respetase las decisiones del Consejo de Seguridad. Esas tropas se retirarían también de Katanga si el Secretario General declaraba que oficialmente podía garantizar la seguridad sin dejar un vacío.

13. Durante el debate varios representantes afirmaron que las autoridades locales de Katanga no tenían base para formular objeciones a la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas una vez que el Consejo les hubiera garantizado que su única tarea era la de asegurar la ley y el orden y, por lo tanto, la retirada belga. Se afirmó además que Bélgica debía pasar de una ayuda pasiva a una ayuda activa en la tentativa de las Naciones Unidas de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad en el Congo.

14. Se expresó la opinión de que Bélgica había intervenido flagrantemente en los asuntos internos del Congo, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Carta de las Naciones Unidas. Las tropas de las Naciones Unidas estaban autorizadas, en caso de protección o defensa propia, a acudir a las armas con el fin de vencer la resistencia armada al cumplir la tarea que les había impuesto el Consejo de Seguridad.

15. Algunos representantes afirmaron que las medidas belgas mostraban que Bélgica estaba cumpliendo las decisiones del Consejo y que la dificultad básica era una controversia de carácter interno.

16. En la 885a. sesión, los representantes de Ceilán y Túnez presentaron un proyecto de resolución<sup>32</sup>, que disponía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Recordando su resolución de 22 de julio de 1960 (E/4405), en la que, entre otras cosas, pidió al Gobierno de Bélgica que pusiera en práctica rápidamente la resolución de 14 de julio (S/4387) del Consejo de Seguridad sobre el retiro de sus tropas, y autorizó al Secretario General a tomar todas las medidas necesarias para este fin,*

<sup>32</sup> C S, 15º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 51, S/4426.

“... ”

*"Observando, sin embargo, que las Naciones Unidas se han visto imposibilitadas de cumplir las resoluciones anteriormente mencionadas en la provincia de Katanga, y a pesar de que estaban preparadas para hacerlo y en efecto lo intentaron,*

“... ”

*"2. Pide al Gobierno de Bélgica que retire inmediatamente sus tropas de la provincia de Katanga conforme a las rápidas modalidades fijadas por el Secretario General, y que ayude en todas las formas posibles al cumplimiento de las resoluciones del Consejo;*

*"3. Declara que la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas en la provincia de Katanga es necesaria para la plena aplicación de esta resolución;*

“... ”

*"5. Pide a todos los Estados Miembros, que de conformidad con los artículos 25 y 49 de la Carta, acaten y ejecuten las decisiones del Consejo de Seguridad y se presten mutuamente ayuda para dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad;*

“... ”

17. El representante de la URSS presentó un proyecto de resolución<sup>33</sup> que, entre otras cosas, señalaba que el Gobierno de Bélgica estaba violando gravemente las decisiones del Consejo de Seguridad que pedían el retiro rápido de las tropas belgas del territorio del Congo y la conservación de la integridad territorial y la independencia política de la República del Congo, y que imponía al Secretario General la obligación de tomar medidas decisivas, sin dudar en la utilización de cualquier medio, a fin de retirar las tropas del territorio del Congo y poner fin a los actos dirigidos contra la integridad territorial de la República del Congo<sup>34</sup>.

#### *Decisión*

En la 886a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1960, el proyecto de resolución presentado por Ceilán y Túnez fue aprobado por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones<sup>35</sup>. El representante de la URSS no insistió en que se votara sobre su proyecto de resolución<sup>36</sup>.

#### *ii) Decisión de 17 de septiembre de 1960*

18. En las sesiones 896a. a 906a. inclusive, celebradas entre el 9 y el 17 de septiembre de 1960, el Consejo de Seguridad volvió a examinar la situación en la República del Congo a petición del Secretario General<sup>37</sup>, que había presentado su cuarto informe sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo<sup>38</sup>, y del representante de Yugoslavia<sup>39</sup>.

<sup>33</sup> C S, 15º año, 885a. sesión, párr. 119.

<sup>34</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 15º año: 884a. ses.: Secretario General, párrs. 13, 19, 22 y 23. 885a. ses.: Bélgica, párr. 24 y 31; Congo, párrs. 7 y 15; Túnez, párrs. 52, 69 y 71; URSS, párrs. 91, 105 y 110; Estados Unidos, párr. 47. 886a. ses.: Argentina, párrs. 72 y 76; Bélgica, párr. 242; Ceilán, párrs. 3 y 26; Ecuador, párrs. 47 y 49; Francia, párr. 173; Polonia, párr. 90; URSS, párrs. 218 y 227; Reino Unido, párrs. 137 y 138.

<sup>35</sup> C S, 15º año, 886a. ses., párr. 272.

<sup>36</sup> *Ibid.*, párr. 273.

<sup>37</sup> C S, 15º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 82, S/4488. <sup>38</sup> *Ibid.*, págs. 76 y 77, S/4482. En su nota verbal de 8 de septiembre de 1960 al representante de Bélgica, el Secretario General se había referido explícitamente al Artículo 25 de la Carta (*ibid.*, pág. 78, S/4482/Add. 1).

<sup>39</sup> *Ibid.*, pág. 81, S/4485.

19. En su informe el Secretario General señalaba al Consejo de Seguridad los conflictos internos que tenían lugar en el Congo y afirmaba que las partes en esos conflictos obtenían cierta ayuda del exterior, contraria al espíritu de las resoluciones del Consejo de Seguridad. El representante de Yugoslavia afirmaba en su carta que no se habían cumplido estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad, que los dirigentes secesionistas en el Congo recibían ayuda exterior y que tal ayuda se había facilitado mediante las prácticas del Mando de la Fuerza de las Naciones Unidas bajo la apariencia de la no intervención.

20. Durante el examen de la cuestión varios representantes señalaron que Bélgica no había cumplido plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el retiro de las tropas belgas del Congo y que prestaba asistencia al Gobierno provincial de Katanga. Un representante señaló que pese a las resoluciones sucesivas del 14 y 22 de julio y del 9 de agosto de 1960, en las que el Consejo de Seguridad, con creciente firmeza, ordenaba al Gobierno de Bélgica que retirara sus tropas, éstas seguían allí el 29 de agosto de 1960, fecha en la que el Gobierno de Bélgica se había comprometido específicamente a llevar a cabo un retiro completo. El representante de Bélgica señaló en su respuesta, en la 905a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1960, que ya no había tropa alguna de combate belga en ninguna parte del Congo y que los oficiales de nacionalidad belga en la policía de Katanga habían quedado bajo la dirección y la autoridad disciplinaria de la administración local.

21. En la 906a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1960, los representantes de Ceilán y Túnez presentaron un proyecto de resolución<sup>40</sup> que disponía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"...*

*5. Confirma en especial:*

*"...*

*"b) Su llamamiento a todos los Estados Miembros, de conformidad con los Artículos 25 y 49 de la Carta de las Naciones Unidas, para que acepten y cumplan las decisiones del Consejo de Seguridad y se presten ayuda mutua a fin de llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad"*<sup>41</sup>.

#### *Decisión*

El proyecto de resolución presentado por Ceilán y Túnez fue sometido a votación. El resultado de la votación fue de 8 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención. El proyecto de resolución no fue aprobado<sup>42</sup>, por haber emitido un voto negativo uno de los miembros permanentes.

b) *Decisión de 16 de diciembre de 1966 relacionada con la situación en Rhodesia del Sur*

22. En sus sesiones 1331a. a 1333a. y 1335a. a 1340a., celebradas del 8 al 16 de diciembre de 1966, el Consejo de Seguridad volvió a examinar la cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur<sup>43</sup>, a petición del representante del Reino Unido.

23. En la 1331a. sesión, el representante del Reino Unido afirmó que la resolución 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, pidiendo a todos los Estados que se abstuvieran de proporcionar al régimen ilegal de Rhodesia del Sur armas, equipo y material militar y que hicieran lo posible para romper todas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur, con inclusión de un embargo sobre el petróleo y sus productos, se basaba en medidas voluntarias. El representante declaró que su Gobierno se presentaba ahora ante el Consejo con la solicitud de que éste reforzara con una resolución, conforme al Capítulo VII de la Carta, las medidas de presión económica. Presentó un proyecto de resolución que disponía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965 y 221 (1966) de 9 de abril de 1966, y en particular su llamamiento a todos los Estados para que hagan cuanto puedan con objeto de romper las relaciones económicas con Rhodesia del Sur,*

*"...*

*"Reafirmando que, en el grado en que no queden derogadas por la presente resolución, seguirán en vigor las medidas previstas en la resolución 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, así como las que los Estados Miembros hayan adoptado para dar cumplimiento a dicha resolución,*

*"Actuando de conformidad con los artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas,*

*"1. Decide que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:*

*"a) La importación a su territorio de asbesto, mineral de hierro, cromo, hierro en bruto, azúcar, tabaco, cobre, carne y productos elaborados de carne, y cueros y pieles procedentes de Rhodesia del Sur y exportados de ese país después de la fecha de la presente resolución;*

*"b) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la exportación de dichos productos desde Rhodesia del Sur, y todas las transacciones efectuadas por sus nacionales o en su territorio, respecto de cualquiera de dichos productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados de ese país después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;*

*"c) El transporte en barcos, aeronaves de su matrícula de cualquiera de estos productos proce-*

<sup>40</sup> CS, 15º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 98, S/4523.

<sup>41</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 15º año: 896a. ses.: Secretario General, párrs. 97, 104 y 108; Túnez, párr. 157; Yugoslavia, párrs. 124, 125 y 131. 897a. ses.: Presidente (Italia), párr. 84. 901a. ses.: Túnez, párrs. 103 y 104; URSS, párrs. 31, 38, 41, 57 y 58. 902a. ses.: Argentina, párrs. 12 y 15; Estados Unidos, párr. 33. 903a. ses.: Francia, párr. 36; URSS, párr. 73; Reino Unido, párr. 49. 904a. ses.: Ceilán, párrs. 5 y 6; Polonia, párr. 61. 905a. ses.: Bélgica, párrs. 153, 156 y 157; Italia, párrs. 17 y 19.

<sup>42</sup> CS, 15º año, 906a. ses., párr. 157.

<sup>43</sup> El 6 de mayo, 12 de noviembre, 20 de noviembre de 1965 y el 9 de abril de 1966, el Consejo de Seguridad aprobó cuatro resoluciones en relación con la situación en Rhodesia del Sur en las que, entre otras cosas, pedía que no se aceptara la declaración unilateral de independencia de Rhodesia del Sur, y proponía diversas medidas contra Rhodesia del Sur después de haberse declarado la independencia unilateralmente.

dentes de Rhodesia del Sur y exportado de ese país después de la fecha de la presente resolución;

“d) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la venta o envío a Rhodesia del Sur de armas, municiones de todas clases, aviones militares, vehículos militares y equipo y materiales para la fabricación de armas y municiones en Rhodesia del Sur;

“e) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover el suministro a Rhodesia del Sur de cualesquiera otros aviones o vehículos de motor, así como de equipo o materiales para la manufactura, montaje o mantenimiento de aviones o vehículos de motor en Rhodesia del Sur; el transporte en barcos o aeronaves de su matrícula de cualquiera de estos productos con destino a Rhodesia del Sur, y todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la manufactura o el montaje de aviones o vehículos de motor en Rhodesia del Sur<sup>44</sup>;

“no obstante los contratos concertados con las licencias concedidas antes de la fecha de la presente resolución;

“2. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan esta decisión del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

“3. *Invita*, habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actúen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente resolución;

“4. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados a que comuniquen al Secretario General las medidas que cada uno adoptare de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente resolución.”

Al presentar su proyecto de resolución, el representante del Reino Unido puso de relieve que estaba proponiendo sanciones selectivas obligatorias contra Rhodesia del Sur solamente.

24. Varios representantes expresaron la opinión de que la posición intransigente adoptada por el régimen de Smith y el fracaso de las negociaciones con el Reino Unido y de los esfuerzos de las Naciones Unidas se debían principalmente al hecho de que algunos gobiernos limítrofes de Rhodesia del Sur, así como algunos Estados poderosos, no habían cumplido la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad. Se expresaron dudas respecto a la eficacia de las sanciones propuestas de aplicarse sin la cooperación activa de Sudáfrica y Portugal. Algunos representantes pidieron que se cumplieren las sanciones y su aplicación a Sudáfrica.

25. Contra esta opinión, un representante mantuvo que un conflicto de dimensiones limitadas no se resolvía convirtiéndolo en un conflicto de dimensiones mucho más amplias.

26. Algunos representantes manifestaron que, a diferencia de las sanciones voluntarias que el Consejo había aprobado un año antes, las solicitadas ahora eran

obligatorias, y en virtud del Artículo 25 de la Carta todos los Miembros estaban obligados a cumplirlas. Además, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, se exhortó a los Estados no miembros a que las cumplieran también. Un representante señaló que el proyecto de resolución del Reino Unido no mencionaba las sanciones que se aplicarían a los Estados que se negaran a acatar la decisión del Consejo de Seguridad. Se sugirió también que se incluyese el petróleo en la lista de mercancías de exportación prohibidas a Rhodesia del Sur y que se impusieran sanciones generales y globales más que sanciones selectivas.

27. Un representante mantuvo que el Reino Unido era el único competente para tratar con Rhodesia del Sur y aunque su Gobierno no podía adherirse a la decisión propuesta, respondería a la llamada del Reino Unido a la comunidad internacional.

28. En la 1335a. sesión, los representantes de Malí, Nigeria y Uganda presentaron enmiendas, revisadas<sup>45</sup> en la 1338a. sesión, al proyecto de resolución sometido al Consejo. Las enmiendas más importantes eran las siguientes:

“2. Antes del párrafo 1 de la parte dispositiva insértense los dos párrafos siguientes, haciendo que el párrafo 1 de la parte dispositiva pase a ser el párrafo 3 de la misma:

‘1. *Resuelve* que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

‘2. *Deplora*:

‘a) ...

‘b) La actuación de los Estados, especialmente Portugal y Sudáfrica, que han estado prestando apoyo al régimen rebelde, contraviniendo la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, de 20 de noviembre de 1965.’

“3. Modifíquese el inciso a) del antiguo párrafo 1 de la parte dispositiva de la manera siguiente: en la cuarta línea, entre las palabras ‘pieles’ y ‘procedentes’, insértense las palabras ‘carbón y todos los artículos manufacturados’.

“4. Después del inciso d) del antiguo párrafo 1 de la parte dispositiva añádase el inciso siguiente:

‘e) La participación en su territorio o en territorios bajo su administración o en instalaciones de transporte terrestre o aéreo o por sus nacionales o barcos de su matrícula en el abastecimiento de petróleo o productos del petróleo a Rhodesia del Sur’<sup>46</sup>.

“5. Después del párrafo 1 de la parte dispositiva (ahora párrafo 3) añádase los párrafos siguientes de la parte dispositiva:

‘...’

‘5. *Invita* al Gobierno del Reino Unido a que impida por todos los medios el transporte de petróleo o productos del petróleo a Rhodesia del Sur;

‘6. *Recuerda* a los Estados Miembros que el incumplimiento de la presente resolución por cualquiera de ellos, o su negativa a cumplirla, constituirá una violación del Artículo 25 de la Carta.’”

<sup>44</sup> El inciso e) del párrafo 1 fue añadido por el Reino Unido en la 1339a. sesión.

<sup>45</sup> C S, 21º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 92, S/7630/Rev. 1.

<sup>46</sup> Inciso f) en el proyecto final. Véase C S, 21º año, 1340a. ses., párr. 73.

29. El representante del Reino Unido puso objeciones a la inclusión en el proyecto de resolución de una petición de que se impidiese por todos los medios el transporte de petróleo o productos del petróleo a Rhodesia del Sur<sup>47</sup>.

#### Decisiones

En la 1340a. sesión del Consejo, celebrada el 16 de diciembre de 1966, de las enmiendas citadas en el párrafo 27, se rechazaron: el inciso b) del párrafo 2 de la segunda enmienda, la tercera enmienda y el párrafo 5 de la quinta enmienda, por no haber obtenido los votos afirmativos de nueve Miembros<sup>48</sup>; se aprobaron: el párrafo 1 de la segunda enmienda, la cuarta enmienda y el párrafo 6 de la quinta enmienda<sup>49</sup>. El proyecto de resolución presentado por el representante del Reino Unido, en su forma enmendada, fue aprobado por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones<sup>50</sup>, como resolución 232 (1966).

2. DISPOSICIONES EN QUE SE RECUERDAN O REAFIRMAN DECISIONES ANTERIORES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, SE CENSURA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO O SE PIDE EL CUMPLIMIENTO DE ESAS DECISIONES

a) *Decisiones de 22 de julio, 13 de diciembre de 1960, 21 de febrero y 24 de noviembre de 1961, relativas a la situación en la República del Congo*

i) *Decisión de 22 de julio de 1960*

30. En las sesiones 877a. a 879a, inclusive, celebradas los días 20 y 22 de julio de 1960, el Consejo de Seguridad examinó el primer informe del Secretario General<sup>51</sup> sobre la aplicación de la resolución 143 (1960) del Consejo de Seguridad de 14 de julio de 1960, relativa a la ayuda militar a la República del Congo y al retiro de las tropas belgas<sup>52</sup>. En su informe, el Secretario General daba cuenta al Consejo de Seguridad del establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas y de su marcha, así como de la situación del retiro de las tropas belgas.

31. Al presentar su informe en la 877a. sesión, el Secretario General indicó que en su opinión la resolución de 14 de julio de 1960 se aplicaba claramente a todo el territorio de la República y en consecuencia la Fuerza de las Naciones Unidas estaba autorizada para penetrar en todo el territorio en el cumplimiento de su deber. Informaba al Consejo de Seguridad de que ello se explicaba claramente en su respuesta a una comunicación del Sr. Tshombé, Presidente del Gobierno provincial de Katanga. El Secretario General señalaba además que sus representantes en el Congo habían to-

mado iniciativas para coordinar la aplicación de la decisión del Consejo de Seguridad sobre la Fuerza de las Naciones Unidas con la aplicación de su decisión sobre el retiro de las tropas belgas y que sería útil aclarar su mandato a ese respecto.

32. El representante de la República del Congo, solicitando al Consejo de Seguridad que pusiera fin a la acción agresiva de las tropas belgas en el Congo, señaló que éstas no sólo seguían en el territorio del Congo sino que estaban llegando nuevas unidades, pese a la resolución del Consejo de Seguridad que pedía su evacuación lo más rápidamente posible. Pedía además que no se permitiera en absoluto el reconocimiento de una Katanga independiente. En su respuesta, el representante de Bélgica confirmó la aceptación por Bélgica de la resolución 143 (1960) del Consejo de Seguridad, y manifestó que Bélgica estaba dispuesta a retirar sus tropas tan pronto como llegase un número suficiente de tropas de las Naciones Unidas para que su mando tuviese la responsabilidad de la paz pública.

33. Varios representantes que consideraban que Bélgica no estaba cumpliendo con la resolución 143 (1960) del Consejo de Seguridad, pidieron el retiro inmediato de las fuerzas belgas del Congo y el respeto de la integridad territorial del nuevo Estado. A ese efecto el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución en la 877a. sesión<sup>53</sup>. Se señaló, en favor de ese proyecto, que el problema más urgente era poner fin a la agresión militar de Bélgica contra la República del Congo.

34. Varios representantes expresaron la opinión de que la disposición de la resolución 143 (1960) del Consejo de Seguridad que pedía que el Gobierno de Bélgica retirara sus tropas estaba supeditada a la aplicación efectiva de toda la resolución por parte de las Naciones Unidas, es decir, al restablecimiento del orden por la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo. Otros opinaban que el restablecimiento del orden, la calma y la seguridad no era el objetivo principal de la resolución 143 (1960) sino más bien el retiro de las tropas belgas del Congo. Se alegó que en Katanga el objeto de la intervención belga era permitir a Katanga que se separase del resto del Congo.

35. En la 878a. sesión del Consejo de Seguridad, los representantes de Ceilán y Túnez presentaron un proyecto de resolución<sup>54</sup> que disponía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado el primer informe del Secretario General (S/4389 y Add.1 a 3) sobre el cumplimiento de la resolución S/4387 del Consejo de Seguridad, de 14 de julio de 1960,*

*"...*

*"1. Pide al Gobierno de Bélgica que ponga en práctica rápidamente la resolución de 14 de julio de 1960 del Consejo de Seguridad, sobre el retiro de sus tropas, y autoriza al Secretario General a tomar todas las medidas necesarias para este fin;*

*"2. Pide a todos los Estados que se abstengan de tomar toda medida que pueda tender a impedir el restablecimiento de la ley y del orden y el ejercicio por parte del Gobierno del Congo de su autoridad, y que se abstengan también de toda medida que pue-*

<sup>47</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en *ibid.*: 1331a. ses.: Reino Unido, párrs. 5, 11, 22, 25 a 27 y 31. 1332a. ses.: Argentina, párrs. 48, 50, 52 y 59; Zambia, párrs. 28 y 29. 1333a. ses.: Japón, párrs. 46, 47 y 49; Senegal, párr. 38; Estados Unidos, párr. 23. 1335a. ses.: Uganda, párrs. 13 a 15. 1336a. ses.: India, párrs. 16 a 18. 1337a. ses.: Argelia, párrs. 17 y 18; Países Bajos, párrs. 88 a 91; URSS, párrs. 33 a 35, 38 y 50 a 53. 1339a. ses.: Francia, párrs. 13 y 14. 1340a. ses.: Jordania, párrs. 8 a 12; Nigeria, párrs. 116, 117, 128 y 129; Reino Unido, párrs. 53, 54 y 62; Uruguay, párrs. 37, 38, 40 y 41.

<sup>48</sup> C S, 21 año, 1340a. ses., párrs. 87, 88 y 91.

<sup>49</sup> *Ibid.*, párrs. 85, 89 y 92.

<sup>50</sup> *Ibid.*, párr. 110.

<sup>51</sup> C S, 15º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 11, S/4389 y Add.1 a 3.

<sup>52</sup> Véase también el párrafo 20.

<sup>53</sup> C S, 15º año, 877a. ses., párr. 176.

<sup>54</sup> C S, 15º año, 878a. ses., párr. 39.

da socavar la integridad territorial y la independencia política de la República del Congo;

“... ”

“5. *Invita* a los organismos especializados de las Naciones Unidas a prestar al Secretario General la ayuda que éste necesitare<sup>55</sup>;

“... ”

36. Uno de los patrocinadores alegó que sería difícil hacer efectivo un llamamiento en favor de la aplicación “inmediata” por parte de Bélgica de la resolución 143 (1960) del Consejo de Seguridad, que debía haber cierta relación entre el retiro de las tropas y el establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas, y que las Naciones Unidas debían tener derecho a decidir si la fuerza de las Naciones Unidas había sido reforzada suficientemente para asegurar el mantenimiento de la ley y el orden<sup>56</sup>.

#### *Decisión*

En la 879a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1960, el proyecto de resolución presentado por Ceilán y Túnez fue aprobado por unanimidad<sup>57</sup> como resolución 145 (1960). El representante de la URSS no insistió en que se sometiera a votación su proyecto de resolución<sup>58</sup>.

#### ii) *Decisión de 13 de diciembre de 1960*

37. En las sesiones 912a. a 920a., celebradas el 7 de diciembre y el 13/14 de diciembre de 1960, el Consejo de Seguridad examinó la situación en la República del Congo, a petición del representante de la URSS. En su declaración de 6 de diciembre de 1960, el Gobierno de la URSS manifestó entre otras cosas, que los representantes de las Naciones Unidas, incluso el Secretario General, no habían puesto en práctica en el Congo las decisiones del Consejo de Seguridad y pidió el retiro del Congo de todas las tropas y oficiales belgas de conformidad con las disposiciones adoptadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones<sup>59</sup>.

38. El Secretario General afirmó que la finalidad de las Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo era proteger la vida y la propiedad en el Congo, que estaban en peligro tras el derrumbamiento del sistema nacional de seguridad y, en consecuencia, eliminar la pretendida necesidad de la intervención militar belga. Los principios de las operaciones eran que la Organización debía mantener una actitud de estricta neutralidad en relación con todos los problemas internos de

<sup>55</sup> El Secretario General se refirió a ese párrafo de la resolución, después de haber sido aprobada, como una nueva obligación de los organismos especializados, ya que la decisión del Consejo de Seguridad, en virtud del Capítulo VII de la Carta, era obligatoria para los gobiernos y en consecuencia lo era también necesariamente para las organizaciones gubernamentales (C S, 15º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 34, S/4417/Add.5).

<sup>56</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 15º año: 877a. ses.: Secretario General, párrs. 15, 16 y 18; Bélgica, párrs. 106 y 142; Congo, párrs. 51, 52 y 59; URSS, párrs. 149, 150 y 174; Estados Unidos, párr. 188. 878a. ses.: Argentina, párr. 131; Ceilán, párrs. 72 y 74; Polonia, párrs. 104 y 106; Túnez, párrs. 22, 25, 29, 30 y 37. 879a. ses.: China, párr. 34; Ecuador, párr. 79; Francia, párrs. 55 y 60; Italia, párr. 6; URSS, párrs. 100 y 120; Reino Unido, párr. 27.

<sup>57</sup> C S, 15º año, 879a. ses., párr. 108.

<sup>58</sup> *Ibid.*, párr. 109.

<sup>59</sup> C S, 15º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 37, S/4573.

naturaleza política en los que la Organización no tenía derecho a injerirse. La intervención por la fuerza en un conflicto interno de carácter constitucional y político no sería compatible con los principios fundamentales del Artículo 2º, pero puesto que se había pedido a la Fuerza de las Naciones Unidas que asumiera sus funciones para que ayudaran a restablecer el orden público, había una base jurídica para que el Secretario General se ocupara de la observancia de los derechos humanos elementales y generalmente aceptados. El primer objetivo de las operaciones, es decir, el retiro de las tropas belgas del territorio del Congo, había sido logrado antes de finales de agosto y el restablecimiento del orden público en el territorio parecía a punto de lograrse, algunos meses antes, pero después la situación había cambiado y habían surgido luchas internas.

39. Varios representantes expresaron la opinión de que Bélgica no estaba cumpliendo las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y continuaba injiriéndose en los asuntos del Congo.

40. En la 914a. sesión del Consejo, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución<sup>61</sup> que decía lo siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

“... ”

*“Pide* al Gobierno belga, de conformidad con las disposiciones del Consejo de Seguridad, y del período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, que retire inmediatamente del Congo el personal militar, paramilitar y civil belga.”

41. Varios representantes negaron que la presencia del personal civil belga en el Congo estuviera en contravención con las obligaciones derivadas de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y se afirmó que Bélgica había cumplido las decisiones del Consejo.

42. Refiriéndose a las dificultades para el transporte del material y provisiones esenciales de la Fuerza de las Naciones Unidas, como consecuencia de las medidas de obstrucción del Gobierno del Congo, un representante afirmó que esas medidas constituían una violación al Artículo 25 de la Carta, ya que la Fuerza de las Naciones Unidas estaba en el Congo para cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas a instancia de la República del Congo<sup>62</sup>.

#### *Decisión*

En la 920a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1960, el proyecto de resolución presentado por la

<sup>60</sup> El Secretario General se refirió al Artículo 25 en su carta de 14 de diciembre de 1960 dirigida al Presidente de la República del Congo (Leopoldville). Véase C S, 15º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 51, S/4599.

<sup>61</sup> C S, 15º año, 914a. ses., párr. 62.

<sup>62</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 15º año: 913a. ses.: Secretario General, párrs. 16, 25, 29, 31, 39 y 46. 914a. ses.: Argentina, párr. 97; URSS, párrs. 49 y 58. 915a. ses.: Yugoslavia, párr. 128. 916a. ses.: Secretario General, párr. 7; Ecuador, párr. 77; Indonesia, párr. 128; Italia, párr. 46; República Árabe Unida, párrs. 89, 119 y 120. 917a. ses.: Ceilán, párr. 19; China, párrs. 7 y 13; India, párrs. 100, y 162. 918a. ses.: Francia, párrs. 63, 66 y 67; Polonia, párr. 43; Túnez, párrs. 81 a 84, 117 y 124. 919a. ses.: Guinea, párr. 24; Yugoslavia, párr. 140. 920a. ses.: Secretario General, párrs. 73 y 74; Ceilán, párr. 119; Guinea, párr. 183; Indonesia, párr. 9; Túnez, párr. 136; URSS, párr. 50; Estados Unidos, párr. 211.



URSS fue rechazado<sup>63</sup> por 8 votos contra 2 y una abstención.

iii) *Decisión de 21 de febrero de 1961*

43. En las sesiones 928a. a 942a. inclusive, celebradas del 1º al 21 de febrero de 1961, el Consejo de Seguridad examinó de nuevo la situación en la República del Congo y los recientes acontecimientos ocurridos que, según se señaló constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El examen de la cuestión fue solicitado por el Presidente de la República del Congo (Leopoldville) y el Presidente del Colegio de Comisarios Generales y Comisario General de Asuntos Extranjeros<sup>64</sup>, por los representantes de Ceilán, Ghana, Guinea, Mali, Marruecos, República Árabe Unida y Yugoslavia<sup>65</sup> y por el representante de la URSS<sup>66</sup>.

44. Varios representantes señalaron durante el debate que Bélgica no había cumplido las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, puesto que no había retirado su personal y no había dejado de intervenir en los asuntos internos de la República del Congo. Se hicieron además declaraciones en el sentido de que el retiro belga o bien era incompleto o no se había llevado a cabo de buena fe y que el personal militar, paramilitar y civil belga permanecía todavía en el Congo. Se señaló el incumplimiento por parte de Bélgica de las resoluciones del Consejo de Seguridad como la principal causa del agravamiento de la situación en la República del Congo, culminando con el traslado a la provincia de Katanga de Patricio Lumumba y algunos de sus colaboradores.

45. El representante del Congo (Leopoldville) y otros representantes afirmaron que con el suministro de armas y equipo a los partidarios de Antoine Gizenga en Stanleyville, la República Árabe Unida violaba las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la no intervención en los asuntos internos del Congo. Otros representantes señalaron que la ayuda bilateral extranjera militar seguía llegando al Congo en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y que toda ayuda militar debía en consecuencia salir del Congo.

46. En la 933a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1961, el Secretario General comunicó la muerte del Sr. Lumumba y sus dos colegas. Durante los debates en sesiones ulteriores, varios representantes afirmaron que ese trágico acontecimiento era el resultado del desafío belga a las resoluciones del Consejo de Seguridad y que eran necesarias las medidas de coacción previstas en la Carta para asegurar su cumplimiento por parte de Bélgica<sup>67</sup>.

<sup>63</sup> CS, 15º año, 920a. ses., párr. 159.

<sup>64</sup> CS, 16º año, Supl. de ene., feb. y mar., pág. 29, S/4639.

<sup>65</sup> *Ibid.*, pág. 39, S/4641.

<sup>66</sup> *Ibid.*, pág. 32, S/4644.

<sup>67</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 16º año: 928a. ses.: República Árabe Unida, párr. 126. 929a. ses.: India, párrs. 75, 79, 80 y 83. 930a. ses.: Bélgica, párr. 105; Marruecos, párrs. 11, 31 y 37; URSS, párrs. 52, 55 y 64. 931a. ses.: Guinea, párrs. 87, 88 y 94; Indonesia, párr. 139. 932a. ses.: Congo (Leopoldville), párrs. 22, 24 y 25; Ecuador, párr. 109; Francia, párrs. 81 y 97; República Árabe Unida, párr. 128. 933a. ses.: Secretario General, párrs. 2 a 4. 934a. ses.: URSS, párrs. 72, 76, 80 y 106; Estados Unidos, párrs. 34 y 58. 935a. ses.: Bélgica, párr. 93. 936a. ses.: Ecuador, párr. 11. 937a. ses.: Polonia, párr. 9; Sudán, párrs. 158 y 169. 938a. ses.: Checoslovaquia, párrs. 41 y 48; Iraq, párr. 67; Liberia, párrs. 8 y 9; República Árabe Unida, párrs. 15 y 26. 939a. ses.: Re-

47. En la 939a. sesión, los representantes de Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida presentaron un proyecto de resolución<sup>68</sup>, que disponía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"...*

*"1. Insta a las Naciones Unidas a que adopten inmediatamente todas las medidas apropiadas para impedir que se produzca una guerra civil en el Congo, inclusive arreglos para la cesación del fuego, la suspensión de todas las actividades militares, la prevención de los choques y el uso de la fuerza, en caso necesario, como último recurso;*

*"2. Insta a que se tomen medidas para el inmediato retiro y evacuación del Congo de todo el personal militar y paramilitar y de los asesores políticos belgas o de otras nacionalidades no dependientes del Mando de las Naciones Unidas, así como de los mercenarios;*

*"3. Exhorta a todos los Estados a adoptar de inmediato energéticas medidas con el fin de impedir en su territorio la salida de dichas clases de personal hacia el Congo y de negarles el paso y otras facilidades;*

*"4. Decide que se inicie una investigación inmediata e imparcial con el fin de averiguar las circunstancias que rodearon la muerte del Sr. Lumumba y sus colegas y hacer que se castigue a los responsables de esos crímenes;*

*"5. Reafirma las resoluciones del Consejo de Seguridad de 14 de julio, 22 de julio y 9 de agosto de 1960 y la resolución 1464 (ES-IV) de la Asamblea General, de 20 de septiembre de 1960, y recuerda a todos los Estados Miembros la obligación que les imponen dichas resoluciones."*

*Decisión*

El proyecto de resolución presentado por Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida fue aprobado<sup>69</sup> por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones, como resolución 161 (1961).

iv) *Decisión de 24 de noviembre de 1961*

48. En las sesiones 973 a 979 y 982, celebradas el 13 y el 24 de noviembre de 1961, el Consejo de Seguridad examinó la situación en la República del Congo a instancia de los representantes de Etiopía, Nigeria y Sudán, como continuación a su carta<sup>70</sup> de fecha 3 de noviembre de 1961 que se refería a la situación existente en la provincia de Katanga causada por actos ilegales de mercenarios.

49. Durante el debate se afirmó que la resolución 161 (1961) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1961, no se había llevado totalmente a la práctica y que en consecuencia era necesario que el Consejo de Seguridad tratara de nuevo la cuestión del Congo<sup>71</sup>.

pública Centroafricana, párrs. 64 y 66; Yugoslavia, párrs. 5, 14 y 15. 941a. ses.: India, párrs. 44 y 46; Marruecos, párr. 153; Pakistán, párr. 122; Estados Unidos, párrs. 80 y 84 a 87. 942a. ses.: Bélgica, párr. 240; Reino Unido, párr. 11.

<sup>68</sup> CS, 16º año, Supl. de ene., feb. y mar., pág. 77, S/4741.

<sup>69</sup> CS, 16º año, 942a. ses., párr. 95.

<sup>70</sup> CS, 16º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 33, S/4973.

<sup>71</sup> En sus comunicaciones con Bélgica y otros Estados Miembros relativas a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y en particular de la resolución 161 (1960), el Secretario General se refirió explícitamente al Artículo 25 y a las obligaciones de los Estados Miembros, de conformidad con ese Artículo. Véase la nota verbal de 22 de febrero de 1961

Se expresó la opinión de que la secesión de la provincia de Katanga era resultado de la injerencia belga en los asuntos internos de la República del Congo pese a las resoluciones del Consejo de Seguridad. Algunos representantes afirmaron que los oficiales belgas estaban participando en acciones dirigidas por la gendarmería de Katanga contra la Fuerzas de las Naciones Unidas incluso después de que el Secretario General hubiera señalado a la atención del Gobierno belga esa violación de la resolución 161 (1961) del Consejo de Seguridad. Un representante declaró que los mercenarios en el Congo habían contribuido a hacer que sus países natales no cumplieran las obligaciones que les imponía el Artículo 25 de la Carta. Algunos representantes pidieron que los mercenarios fueran sometidos a la justicia en sus países natales. A este respecto, se mencionó la memoria anual del Secretario General<sup>72</sup> a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, en la que el Secretario General indicaba que había señalado al Gobierno belga el hecho de que puesto que las resoluciones del Consejo eran obligatorias en virtud del Artículo 25 de la Carta, los Estados tenían la obligación jurídica de adaptar su legislación interna en la medida en que fuera necesario para hacer efectivas esas resoluciones.

50. El representante de Francia mantuvo que su país había adoptado las medidas recomendadas en el párrafo 3 de la resolución 161 A (1961) en lo que se refería a sus ciudadanos; había tomado también las medidas necesarias para evitar que su territorio fuera utilizado para el reclutamiento de apátridas o extranjeros por las autoridades de Katanga. El representante de Bélgica declaró que, salvo en lo que se refería a Katanga, su Gobierno estaba dispuesto a hacer salir del Congo a todas las personas a que se refería la resolución 161 (1961) del Consejo de Seguridad y que estuvieran bajo la responsabilidad del Gobierno belga. Se refirió también a la prohibición en rigor del reclutamiento de mercenarios en Bélgica y a las dificultades que había para determinar quién era un mercenario en Katanga. El representante del Congo (Leopoldville) se refirió a la entrega de aviones de la República Federal Alemana a una firma belga y luego a Katanga y al constante reclutamiento de mercenarios en Francia como violaciones de las resoluciones de las Naciones Unidas.

51. En la 974a, sesión, los representantes de Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida presentaron un proyecto de resolución, revisado más tarde<sup>73</sup>, cuya finalidad era la de hacer efectiva la aplicación de la

al representante de Bélgica (CS, 16º año, Supl. ene., feb. y mar., pág. 91, S/4752); carta de 23 de febrero de 1961 a todos los Estados Miembros de la Organización (*ibid.*, anexo III, pág. 94); carta de 27 de febrero de 1961 al Presidente de la República del Congo (Leopoldville) (*ibid.*, anexo IV, pág. 94); nota verbal de 2 de marzo de 1961 al representante de Bélgica (*ibid.*, pág. 190); carta de 2 de marzo de 1961 al Presidente de la República del Congo (Leopoldville) (*ibid.*, pág. 97, S/4752/Add.1); mensaje de 2 de marzo de 1961 al Sr. Tshombé a través del Representante Especial del Secretario General en el Congo (*ibid.*, pág. 195); nota verbal de 8 de marzo de 1961 al representante de Bélgica (*ibid.*, pág. 102, S/4752/Add.4); mensaje de 8 de marzo de 1961 al Presidente de la República del Congo (Leopoldville) (*ibid.*, pág. 132, S/4775); mensaje de 12 de marzo de 1961 al Presidente de la República del Congo (Leopoldville) (*ibid.*, pág. 135, S/4775); segundo informe del Secretario General sobre ciertas medidas tomadas en relación con la aplicación de la resolución 161 (1961) del Consejo de Seguridad (*ibid.*, Supl. de abr., may. y jun., pág. 21, S/4807, párr. 4).

<sup>72</sup> A G (XVI), Supl. No. 1.

<sup>73</sup> CS, 16º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 64, S/4985/Rev.1.

resolución 161 (1961) del Consejo de Seguridad. Después de haberse votado sobre algunas enmiendas y haberlas introducido en el texto<sup>74</sup> el proyecto de resolución disponía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Recordando sus resoluciones S/4387, /4405, S/4426 y S/4741,*

*"Recordando además las resoluciones 1474 (ES-IV), 1592 (XV), 1599 (XV), 1600 (XV) y 1601 (XV) de la Asamblea General,*

*"Reafirmando la política y los objetivos de las Naciones Unidas con respecto al Congo (Leopoldville) según se exponen en las mencionadas resoluciones, a saber:*

*"a) Mantener la integridad territorial y la independencia política de la República del Congo,*

*"b) Ayudar al Gobierno Central del Congo a restaurar y mantener el orden público,*

*"c) Impedir que estalle una guerra civil en el Congo,*

*"d) Asegurar el retiro y evacuación inmediatos del Congo de todo el personal extranjero, militar, paramilitar y de asesoramiento, no dependiente del Mando de las Naciones Unidas, y de todos los mercenarios, y*

*"e) Prestar asistencia técnica,*

*"..."*

*"Teniendo presente la imperiosa necesidad de emprender una acción rápida y eficaz para aplicar plenamente la política y lograr los objetivos de las Naciones Unidas en el Congo, con el fin de poner término a la desdichada situación del pueblo congolés, acción que es necesaria tanto en interés de la paz mundial y de la cooperación internacional como de la estabilidad y del progreso del conjunto de Africa,*

*"1. Reprueba enérgicamente las actividades secesionistas ilegalmente desarrolladas por la administración provincial de Katanga, con el apoyo de los recursos del exterior y la ayuda de mercenarios extranjeros;*

*"..."*

*"8. Declara que todas las actividades secesionistas dirigidas contra la República del Congo son contrarias a la *Loi fondamentale* y a las decisiones del Consejo de Seguridad y exige en forma expresa que cesen inmediatamente las actividades de esta clase que se están desarrollando actualmente en Katanga;*

*"9. Afirma su pleno y enérgico apoyo al Gobierno Central del Congo y su determinación de ayudar a ese Gobierno, conforme a las decisiones de las Naciones Unidas, a mantener el orden público y la integridad nacional, de proporcionarle asistencia técnica y de ejecutar dichas decisiones;*

*"10. Insta a todos los Estados Miembros a que presten su apoyo, en conformidad con sus procedimientos nacionales, al Gobierno Central de la República del Congo, con arreglo a las disposiciones de la Carta y a las decisiones de las Naciones Unidas;*

*"11. Pide a todos los Estados Miembros que se abstengan de toda acción que, directa o indirectamente, pueda oponer obstáculos a la política y los objetivos de las Naciones Unidas en el Congo y sea*

<sup>74</sup> CS, 16º año, 982a. ses., párrs. 77 a 84.

contraria a sus decisiones y a los propósitos generales de la Carta<sup>76</sup>.

### Decisión

En la 982a. sesión del Consejo, celebrada el 24 de noviembre de 1961, el proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado por 9 votos contra ninguno y dos abstenciones<sup>76</sup>, como resolución 169 (1961).

b) *Decisiones de 11 de abril de 1961, 9 de abril de 1962 y 3 de agosto de 1966, relacionadas con la cuestión de Palestina*

i) *Decisión de 11 de abril de 1961*

52. En las sesiones 947a. a 949a., celebradas entre el 6 de abril y el 11 de abril de 1961, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de Palestina a solicitud del representante de Jordania. En su carta de solicitud<sup>77</sup>, Jordania afirmaba que el proyectado desfile militar en la parte de la Ciudad Santa de Jerusalén ocupada por Israel constituiría una violación del Acuerdo de Armisticio General y una contravención a la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio entre Jordania e Israel, adoptada el 20 de marzo de 1961.

53. En la 947a. sesión del Consejo, el representante de Jordania afirmó que se habían observado, en el sector israelí de Jerusalén durante las pruebas del desfile, tanques, vehículos armados y artillería pesada en número mayor del permitido en el sector de Jerusalén en virtud del anexo II del Acuerdo General de Armisticio. Se refirió a la condena de la Comisión Mixta de Armisticio de ese acto de Israel como una ruptura del Acuerdo de Armisticio y pidió al Consejo de Seguridad que apoyase esa condena ya que el Acuerdo General de Armisticio se había firmado entre Jordania e Israel bajo la presidencia de las Naciones Unidas, a fin de aplicar la resolución 62 (1948) del Consejo de Seguridad, de 16 de noviembre de 1948. El representante de Israel mantuvo que la negativa de los Estados árabes a hacer la paz con Israel, contraria a las obligaciones derivadas de la Carta, de las resoluciones de las Naciones Unidas y del Acuerdo General de Armisticio, era la base de las dificultades existentes y no el desfile proyectado que calificó de cuestión menor de carácter técnico. Un representante observó que los desfiles de Israel se habían celebrado en Jerusalén anteriormente sin que nadie objetara que fueran violaciones del Acuerdo de Armisticio.

54. Varios representantes afirmaron durante el debate que la proyectada organización del desfile militar en el sector israelí de Jerusalén constituiría una infracción al Acuerdo General de Armisticio. Se afirmó también que las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio eran jurídicamente obligatorias y que el Consejo de Seguridad debía apoyarlas.

55. En la 948a. sesión del Consejo, los representantes de Ceilán y de la República Árabe Unida presentaron

un proyecto de resolución<sup>78</sup> en cuyos párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva se apoyaba la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio de 20 de marzo de 1961 y se instaba a Israel a que cumpliera tal decisión. En la 949a. sesión del Consejo, el representante de los Estados Unidos presentó una enmienda<sup>79</sup> a ese proyecto de resolución en virtud de la cual el Consejo de Seguridad pedía también a los miembros de la Comisión Mixta de Armisticio que cooperasen a fin de asegurar que el Acuerdo General de Armisticio fuera respetado<sup>80</sup>.

### Decisiones

En la 949a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1961, la enmienda presentada por los Estados Unidos fue aprobada<sup>81</sup> por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones. El proyecto de resolución presentado por Ceilán y la República Árabe Unida, en su forma enmendada, fue aprobado<sup>82</sup> por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones, como resolución 162 (1961).

ii) *Decisión de 9 de abril de 1962*

56. En las sesiones 999a. a 1005a. celebradas del 28 de marzo al 9 de abril de 1962, el Consejo de Seguridad examinó las denuncias de Siria e Israel<sup>83</sup>. Siria mantuvo que se había creado una grave situación como resultado de los actos de agresión cometidos por Israel en la frontera siria y en la zona desmilitarizada. Israel, por otra parte, afirmó que las fuerzas armadas sirias habían cometido actos repetidos de agresión y provocación.

57. Durante el examen de las denuncias el representante de Siria declaró que Israel se estaba burlando del Acuerdo de Armisticio así como de las decisiones del Consejo de Seguridad y presentó un proyecto de resolución<sup>84</sup> por el que el Consejo, entre otras cosas, condenaba a Israel por sus ataques en violación de la resolución 54 (1948) del Consejo, de 15 de julio de 1948, y advertía de nuevo a Israel sobre la determinación del Consejo de Seguridad de imponerle las sanciones apropiadas.

58. Israel sostuvo que el Acuerdo de Armisticio había sido violado por Siria. Algunos representantes declararon que los actos de Israel violaban el Acuerdo de Armisticio, sus compromisos internacionales y las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, y deploraron al mismo tiempo las medidas militares tomadas por ambas partes<sup>85</sup>.

<sup>78</sup> C S, 16º año, 948a. ses., párr. 20.

<sup>79</sup> C S, 16º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 4, S/4785.

<sup>80</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 16º año: 947a. ses.: Israel, párrs. 36, 38, 54, 56, 57 y 61; Jordania, párrs. 13, 22, 25 y 27; URSS, párrs. 86 y 91; República Árabe Unida, párrs. 68 a 71. 948a. ses.: China, párr. 31; Francia, párrs. 13 y 14; Israel, párr. 53; Turquía, párr. 49; Reino Unido, párr. 39. 949a. ses.: Chile, párr. 35; Ecuador, párrs. 47 y 48; Jordania, párr. 28; Liberia, párr. 15; República Árabe Unida, párr. 52; Estados Unidos, párrs. 2, 4 y 9.

<sup>81</sup> C S, 16º año, 949a. ses., párr. 75.

<sup>82</sup> *Ibid.*, párr. 76.

<sup>83</sup> C S, 17º año, Supl. de ene., feb. y mar., pág. 48, S/5096 y S/5098.

<sup>84</sup> C S, 17º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 43, S/5107/Rev.1.

<sup>85</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 17º año: 999a. ses.: Israel, párrs. 59, 60 y 91; Siria, párrs. 14, 15, 22 y 27; URSS, párrs. 148 a 150; Estados Unidos, párr. 101. 1000a. ses.: Siria, párr. 59. 1002a. ses.: Francia, párr. 19; URSS, párr. 45. 1003a. ses.: China, párr. 7; Rumania, párr. 57; Reino Unido, párr. 31. 1004a. ses.: Venezuela, párr. 12. 1005a. ses.: Ghana, párr. 11; Estados Unidos, párrs. 25 y 27.

<sup>76</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 16º año: 973a. ses.: Etiopía, párrs. 36, 38, 55 y 58. 974a. ses.: Bélgica, párrs. 94, 105, 108 y 112; Francia, párr. 62; Liberia, párrs. 10, 22 y 25; Suecia, párr. 79; República Árabe Unida, párrs. 31, 38 y 48. 975a. ses.: Ceilán, párrs. 28 y 33; URSS, párrs. 88, 89 y 102; Estados Unidos, párrs. 50 a 53. 976a. ses.: Congo (Leopoldville), párrs. 198 a 201. 977a. ses.: Ecuador, párr. 31; Chile, párrs. 12 y 13.

<sup>77</sup> C S, 16º año, 982a. ses., párr. 99.

<sup>78</sup> C S, 16º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 1, S/4777.

59. En la 1005a. sesión del Consejo, los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido presentaron un proyecto de resolución<sup>86</sup> que disponía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones del 15 de julio de 1948 y 18 de mayo de 1951,

“... ”

“2. Reafirma la resolución del Consejo de Seguridad de 19 de enero de 1956, que condenó la acción militar de Israel en violación del Acuerdo de Armisticio General, emprendida o no como represalia;

“3. Declara que el ataque israelí del 16 al 17 de marzo de 1962 constituye una violación flagrante de esa resolución e insta a Israel a abstenerse escrupulosamente de tales actos en lo por venir;

“... ”

“6. Pide la estricta observancia del artículo V del Acuerdo de Armisticio General que dispone la exclusión de las fuerzas armadas de la zona desmilitarizada y del anexo IV de ese Acuerdo que fija límite a las fuerzas presentes en la zona defensiva, e insta a los Gobiernos de Israel y de Siria a que colaboren con el Jefe del Estado Mayor a fin de eliminar cualquier violación al respecto.”

#### Decisión

En su 1006a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1962, el Consejo aprobó el proyecto de resolución presentado por los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido por 10 votos contra ninguno y 1 abstención, como resolución 171 (1962)<sup>87</sup>. Siria no insistió en que se votara sobre su proyecto de resolución<sup>88</sup>.

#### iii) Decisión de 3 de agosto de 1966

60. En las sesiones 1288a a 1295a, celebradas entre el 25 de julio y el 3 de agosto de 1966, el Consejo de Seguridad examinó de nuevo la cuestión de Palestina. Mediante carta<sup>89</sup> de 21 de julio de 1966, el representante de Siria pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocase una reunión urgente a fin de examinar “la grave situación provocada por el acto de agresión de Israel”. Mediante carta<sup>90</sup> de 22 de julio de 1966, el representante de Israel pidió también que se convocara una reunión urgente del Consejo para examinar sus quejas contra “actos de agresión cometidos por fuerzas armadas sirias y por grupos de saboteadores armados” y contra las declaraciones de portavoces oficiales del Gobierno sirio que contenían amenazas contra Israel.

61. Durante el debate varios representantes afirmaron que con su ataque contra Siria, Israel había violado el Acuerdo de Armisticio General en desafío a las resoluciones del Consejo de Seguridad. Un representante señaló que Israel había sido ya condenado por el Consejo de Seguridad por sus actos contra Siria y otros Estados limítrofes. Se alegó además que la doctrina de represalia proclamada en los documentos y declaraciones del Gobierno de Israel y aplicada por ese Gobierno

en sus relaciones con sus vecinos era contraria a la Carta y contradecía el Acuerdo de Armisticio General y que la política de Israel iba en contra de las decisiones del Consejo.

62. Varios representantes deploraron los actos de Israel contra el territorio sirio pero señalaron que Siria no había cumplido debidamente el Acuerdo de Armisticio General y pidieron a ambas partes que cumplieran escrupulosamente sus obligaciones conforme al Acuerdo y a la Carta de las Naciones Unidas.

63. El representante de Israel señaló que las acciones de las fuerzas israelíes eran breves y de carácter limitado y se tomaban en represalia por violaciones de Siria al Acuerdo de Armisticio General. Refiriéndose a las presuntas violaciones de resoluciones anteriores del Consejo por parte de Israel, señaló que su Gobierno consideraba sus acciones justificadas y las emprendía como Gobierno de un Estado soberano responsable de su propia seguridad.

64. En la 1292a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1966, el representante de Jordania presentó un proyecto de resolución<sup>91</sup> copatrocinado por Malí que disponía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“... ”

“Recordando sus anteriores resoluciones 111 (1956), de 19 de enero de 1956, y 171 (1962), de 9 de abril de 1962, y en especial lo dispuesto en dichas resoluciones acerca del mantenimiento del armisticio y la solución de las controversias por conducto de la Comisión Mixta de Armisticio,

“... ”

“1. Condena el injustificable ataque cometido por Israel el 14 de julio de 1966, como violación flagrante de las disposiciones sobre cesación de las hostilidades contenidas en su resolución 54 (1948), de 15 de julio de 1948, de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, y de las obligaciones contraídas por Israel en virtud de la Carta;

“... ”

“3. Reafirma sus resoluciones 111 (1956) y 171 (1962), y lamenta que Israel haya vuelto a cometer actos agresivos que se condenan de forma inequívoca en dichas resoluciones;

“4. Recuerda a Israel que el Consejo ha condenado ya las operaciones militares en contravención del Acuerdo de Armisticio General y ha pedido a Israel que adopte medidas eficaces para impedir que se realicen operaciones de esa índole;

“5. Reitera su exhortación a Israel a que se atenga a las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, pues en caso contrario el Consejo tendrá que considerar qué nuevas medidas deberán invocarse;

“6. Exhorta a los Gobiernos de Israel y de Siria a cooperar con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas) en el desempeño de las responsabilidades que le atribuyen el Acuerdo de Armisticio General y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y pide que se adopten cuanto antes todas las medidas necesarias para reactivar la Co-

<sup>86</sup> CS, 17º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 44, S/5110 y Corr.1, texto idéntico al de S/5111.

<sup>87</sup> CS, 17º año, 1006a. ses.: párr. 106.

<sup>88</sup> *Ibid.*, párr. 105.

<sup>89</sup> CS, 21º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 19, S/7419.

<sup>90</sup> *Ibid.* pág. 19, S/7423.

<sup>91</sup> CS, 21º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 28, S/7437.

misión Mixta de Armisticio y utilizar plenamente los servicios de ésta.”

65. El proyecto de resolución fue impugnado por estimarse que no induciría a ninguna de las partes a adherirse al Acuerdo de Armisticio y que adolecía de parcialidad, aunque tanto Israel como Siria eran responsables de los actos de violencia en las fronteras. Respecto a las referencias hechas a anteriores decisiones del Consejo, un representante afirmó que algunas de las resoluciones anteriores se habían adoptado como consecuencia de la situación existente en el momento de su aprobación y dudaba de su validez en las circunstancias que se examinaban. Otro representante señaló, oponiéndose al proyecto de resolución, que si los Estados Miembros de las Naciones Unidas no acataban las decisiones del Consejo de Seguridad y si fracasaban las medidas previstas en la Carta, los Estados Miembros tenían que recurrir al arbitraje como medio de prevenir cualquier violación a la paz<sup>92</sup>.

#### Decisión

En la 1295a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1966, el proyecto de resolución presentado por Jordania y Malí fue rechazado<sup>93</sup> por no haber obtenido el voto afirmativo de 9 miembros. Hubo 6 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones.

#### c) Decisión de 29 de julio de 1961 relacionada con una denuncia de Túnez

66. En las sesiones 964a. a 966a., celebradas los días 28 y 29 de julio de 1961, el Consejo de Seguridad volvió a examinar la denuncia de Túnez contra Francia. En una carta<sup>94</sup> de 27 de julio de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Túnez afirmaba que las fuerzas militares francesas se negaron a cumplir con la resolución interina 164 (1961), aprobada por el Consejo el 22 de julio de 1961, que pedía “la inmediata cesación del fuego y el regreso de todas las fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban anteriormente”. Las autoridades militares francesas que operaban en la región de Bizerta habían expresado abiertamente, en violación de las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad, su intención deliberada de no volver a las posiciones que ocupaban anteriormente. Pese a esas provocaciones evidentes, el Gobierno de Túnez había conseguido hasta entonces que se aplicase plena y lealmente la decisión del Consejo de Seguridad.

67. En una carta de 28 de julio de 1961, sometida al Consejo a petición del representante de Francia en la 964a. sesión, el representante de Francia afirmaba que la delegación francesa no tenía nuevos hechos que comunicar al Consejo y que se había establecido la cesación del fuego en Bizerta y en el Sáhara y que se estaba observando. Por supuesto, todavía había que llegar a

un acuerdo entre Francia y las autoridades de Túnez respecto a los procedimientos necesarios para restablecer las condiciones normales en Bizerta. Las autoridades francesas habían propuesto que se iniciaran conversaciones a ese fin. En esas circunstancias la delegación francesa no creía necesario asociarse a los debates que pudieran tener lugar en el Consejo de Seguridad.

68. El representante de Túnez afirmó que su Gobierno, totalmente consciente de su deber, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, respecto a las decisiones del Consejo, había puesto en práctica rápidamente y de buena fe la resolución interina 164 (1961) del Consejo de Seguridad pero que Francia no lo había hecho y pedía al Consejo que actuara enérgicamente para reforzar sus decisiones. Algunos representantes afirmaron que Francia no tenía en cuenta la resolución del Consejo de Seguridad.

69. En la 965a. sesión, los representantes de Ceilán, Liberia y la República Árabe Unida presentaron un proyecto de resolución<sup>95</sup> que disponía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“... ”

“Habiendo aprobado una resolución de carácter provisional en la que se pide la cesación inmediata del fuego y la vuelta de todas las fuerzas armadas a sus posiciones iniciales,

“1. *Expresa* su seria inquietud por cuanto dicha resolución no ha recibido plena aplicación por parte de Francia, y porque esta situación sigue constituyendo una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales;

“2. *Invita* a Francia a que aplique inmediatamente todas las disposiciones de la resolución interina.”

70. En la misma sesión el representante de Turquía presentó un proyecto de resolución<sup>96</sup> que, entre otras cosas, mencionaba la resolución 164 (1961) y expresaba inquietud porque ésta no había sido llevada a la práctica plenamente y pedía su aplicación inmediata y total<sup>97</sup>.

#### Decisión

En la 966a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1966, no fueron aprobados ninguno de los proyectos de resolución, por no haber obtenido el voto afirmativo de 7 miembros<sup>98</sup>.

<sup>92</sup> C S, 16º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 47, S/4903.

<sup>93</sup> *Ibid.*, pág. 3, S/4905.

<sup>94</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en C.S. 16º año: 964a. ses.: Liberia, párr. 180; Túnez, párrs. 7, 16, 17, 23, 28 y 57; URSS, párrs. 101, 108, 110 y 115; Estados Unidos; párr. 162. 965a. ses.: Liberia, párrs. 1, 9 y 13; Turquía, párrs. 20. 966a. ses.: China, párr. 7, Túnez, párr. 18.

<sup>95</sup> C S, 16º año, 966a. ses., párrs. 64 y 67.

<sup>96</sup> En las sesiones 1087a. a 1093a., 1104a., 1105a. y 1112a. a 1117a., celebradas del 3 de febrero al 18 de mayo de 1964, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión India-Pakistán a petición de los representantes de Pakistán y de India (C.S. 19º año, Supl. de ene., feb. y mar., pág. 13, S/5517 y pág. 19, S/5522). En esas sesiones, los representantes examinaron la situación de la aplicación de las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y su validez. No se aprobó ninguna decisión de fondo. En la 1117a. sesión del Consejo, el Presidente (Francia) presentó (*ibid.*, 1117a. ses., párr. 6) un informe a petición del Consejo (*ibid.*, 1116a. ses., párrs. 51 a 56) subrayando en primer lugar los puntos en los que no había diferencia de opinión entre los miembros del Consejo y, en

<sup>92</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en C.S. 21º año, 1288a. ses.: Israel, párrs. 137, 142 y 143; Siria, párrs. 88, 92 y 108 a 111; URSS, párr. 201. 1289a. ses.: Iraq, párrs. 7 y 22; Israel, párr. 73; Jordania, párr. 67. 1290a. ses.: Siria, párrs. 29 y 36. 1291a. ses.: Reino Unido, párr. 25; Estados Unidos, párrs. 10 y 16. 1292a. ses.: Bulgaria, párrs. 27, 28 y 30; Israel, párrs. 113 y 114; Jordania, párrs. 32 a 40 y 46; Nueva Zelanda, párrs. 81 y 82. 1293a. ses.: Países Bajos, párrs. 9, 12, 14, 16 y 18; Uruguay, párrs. 37, 55 y 57. 1295a. ses.: Japón, párr. 25; Jordania, párr. 56; Estados Unidos, párr. 86.

<sup>93</sup> C S, 21º año, 1295a. ses., párr. 76.

<sup>94</sup> C S, 16º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 21, S/4893.

d) *Decisiones de 22 de junio de 1962, 4 de septiembre, 6 de septiembre, 20 de septiembre, 27 de septiembre y 5 de noviembre de 1965, relacionadas con la cuestión India-Pakistán*<sup>99</sup>

i) *Decisión de 22 de junio de 1962*

71. En sus sesiones 990a. y 1007a. a 1016a., celebradas del 1º de febrero al 22 de junio de 1962, el Consejo de Seguridad examinó de nuevo la cuestión India-Pakistán a solicitud del representante del Pakistán<sup>100</sup>. En su primera solicitud, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad y de fecha 11 de enero de 1962, el representante de Pakistán señalaba que el Consejo de Seguridad debía examinar la cuestión India-Pakistán a fin de acelerar el arreglo de la controversia de conformidad con las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, aceptadas tanto por la India como por el Pakistán.

72. En la 990a. sesión del Consejo el representante del Pakistán alegó que ambas resoluciones, que constituían el acuerdo internacional entre las dos partes "registrado también por el Consejo de Seguridad" no se habían llevado a la práctica plenamente porque no se había llegado a un acuerdo sobre un plan de evacuación. Una vez que se llegase a un plan de tregua, en virtud de la sección C, parte II, de la resolución de 13 de agosto de 1948, Pakistán comenzaría a retirar sus tropas de Cachemira Azad y luego el retiro continuaría en forma sincronizada hasta que todas las tropas de Pakistán por un lado y la mayor parte de las fuerzas indias, por otro, fueran retiradas.

73. El representante de la India respondió, en la 1009a. sesión, que pese a lo que hubiera podido decir la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán respecto a la aplicación de la primera parte de la resolución de 13 de agosto de 1948 en la primera mitad de 1949, esas condiciones habían dejado de existir. El Gobierno de la India no se había comprometido a celebrar un plebiscito en Cachemira y en todo caso, el plebiscito sería posible sólo después de haberse aplicado las partes I, II y III de la resolución de 13 de agosto de 1948, lo que, sin embargo, no era el caso.

74. Varios representantes expresaron la opinión de que las resoluciones de 1948 y 1949 sobre la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán no podían tratarse como si hubieran dejado de existir. Seguían siendo aplicables. Por una parte constituían la base jurídica del *statu quo* provisional existente en Cachemira que al menos había evitado la continuación del conflicto armado. Sin embargo, puesto que las circunstancias anteriores se habían modificado, sería aconsejable tenerlas en cuenta sin apartarse de los principios fundamentales contenidos en las resoluciones del Consejo de Seguridad.

75. Un representante alegó que la cuestión de celebrar un plebiscito, considerada en una resolución ante-

rior, había perdido vigencia, ya que nunca se habían cumplido las disposiciones que eran una condición para celebrarlo. Por ello ya no se trataba de resucitar, reafirmar, mencionar o recordar en cualquier otro modo en nombre del Consejo el significado y la aplicabilidad de resoluciones que el Consejo había aprobado en una serie de circunstancias totalmente diferentes.

76. En la 1016a. sesión del Consejo, Irlanda presentó un proyecto de resolución<sup>101</sup> por el que, entre otras cosas, el Consejo recordaba a ambas partes los principios contenidos en su resolución 38 (1948), de 17 de enero de 1948, y en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y les instaba a que comenzaran las negociaciones lo más pronto posible a fin de ultimar un acuerdo de conformidad con el Artículo 33 y otras disposiciones pertinentes de la Carta.

77. Oponiéndose al proyecto de resolución, el representante de la India repitió sus declaraciones anteriores en el sentido de que las resoluciones de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949 constituían compromisos y no obligaciones. Esos compromisos se habían llevado a cabo en el contexto en que habían tenido lugar y si las resoluciones no se habían aplicado, la culpa no era de la India. Puesto que otras parte de la resolución de 13 de agosto de 1948 no se habían puesto en práctica, India estaba autorizada a no observar siquiera el acuerdo de cesación del fuego. Pero India observaría ese acuerdo, declaró el representante, hasta que alguien lo rompiera de forma que no pudiese ser mantenido por más tiempo<sup>102</sup>.

#### *Decisión*

En la 1016a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1962, el proyecto de resolución no fue aprobado<sup>103</sup>. Hubo 7 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones; uno de los votos negativos fue el de un miembro permanente del Consejo.

ii) *Decisiones de 4 de septiembre, 6 de septiembre, 20 de septiembre, 27 de septiembre y 5 de noviembre de 1965*

78. En las sesiones 1237a. a 1272a., 1244a. y 1245a., 1247a. a 1249a. y 1251a., celebradas del 4 de septiembre al 5 de noviembre de 1965, el Consejo de Seguridad examinó de nuevo la cuestión India-Pakistán. El Presidente convocó las reuniones en vista del llamamiento formulado por el Secretario General a la India y al Pakistán en favor de la cesación del fuego en relación con los graves conflictos que en ese momento tenían lugar en Cachemira. En su informe al Consejo de Seguridad<sup>104</sup>, el Secretario General afirmaba que el acuerdo de cesación del fuego firmado por las partes en Karachi el 27 de julio de 1949, en respuesta al objetivo de la resolución 47 (1948) del Consejo de Seguridad de 21 de abril de 1948, había fracasado.

segundo lugar, las diversas opiniones de los miembros. El representante de Pakistán, tras haber señalado que el resumen del Presidente no era ni un consenso ni una declaración de conclusiones convenientes, lo consideró como de carácter meramente descriptivo sin ninguna fuerza obligatoria (*ibid.*, 1117a. ses., párr. 16). El representante de la India señaló que estaba de acuerdo con el representante de Pakistán en que el resumen del Presidente no obligaba a ninguna de las partes (*ibid.*, párrs. 19 y 20).

<sup>100</sup> C S, 17º año, Supl. de ene., feb. y mar., pág. 23, S/5058 y pág. 28, S/5068.

<sup>101</sup> C S, 17º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 48, S/5134.

<sup>102</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 17º año: 990a. ses.: Pakistán, párr. 34 y 37. 1009a. ses.: India, párrs. 19, 67 y 133. 1010a. ses.: URSS, párrs. 16, 22, 28 y 31. 1013a. ses.: Irlanda, párrs. 54 y 55; Ghana, párr. 15. 1014a. ses.: Venezuela, párrs. 19 y 20. 1015 ses.: Estados Unidos, párr. 7; URSS, párr. 21. 1016a. ses.: India, párrs. 20, 30, 33 y 64.

<sup>103</sup> C S, 17º año, 1016 ses. párr. 92.

<sup>104</sup> C S, 20º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 133, S/6651.

79. En la 1237a. sesión el representante de la India alegó que Pakistán había agredido de nuevo al Estado indio de Jammu y Cachemira, violando así el acuerdo de cesación del fuego de 27 de julio de 1949. En la misma sesión el representante del Pakistán mantuvo que era la India la que había violado las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Cachemira contraviniendo al acuerdo internacional relativo al arreglo de la controversia de Cachemira y había cometido actos de agresión contra el Pakistán.

80. En la 1237a. sesión los representantes de Bolivia, Costa de Marfil, Jordania, Malasia, Países Bajos y Uruguay presentaron un proyecto de resolución<sup>105</sup> en virtud del cual el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, pedía a los Gobiernos de la India y del Pakistán que tomaran sin demora las medidas necesarias para una cesación inmediata del fuego, que respetaran la línea de cese del fuego y que retiraran todo el personal armado a su lado respectivo de la línea.

81. Uno de los patrocinadores del proyecto de resolución declaró que éste no prejuzgaba la situación ni llegaba a conclusión alguna, sino que se limitaba a hacer un llamamiento para que cesase la escalada del conflicto<sup>106</sup>.

#### Decisión

En la 1237a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1965, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución<sup>107</sup> como resolución 209 (1965).

82. En la 1238a. sesión, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión del incumplimiento por parte de la India y del Pakistán de la resolución aprobada en la sesión anterior, como continuación a un informe del Secretario General respecto a la extensión e intensificación del conflicto<sup>108</sup>.

83. El representante del Pakistán declaró que la India hacía caso omiso de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad que pudieran facilitar la aplicación del acuerdo internacional contenido en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949, aceptado conjuntamente por la India y el Pakistán. El acuerdo obligaba a la India y al Pakistán a desmilitarizar Cachemira y a celebrar allí un plebiscito libre e imparcial. El representante de la India mantuvo que la resolución 209 (1965), aprobada en la 1237a. sesión del Consejo, no tenía en cuenta la situación existente. Puesto que las Naciones Unidas habían aceptado desde el principio que la seguridad de Jammu y Cachemira eran responsabilidad de la India, el Gobierno de la India no tenía otra alternativa que la de prestar una ayuda eficaz a sus fuerzas cruzando la frontera de Wagah a fin de detener al Pakistán en las bases desde donde se habían montado y sostenido los ataques de Jammu y Cachemira. Refiriéndose al llamamiento del Consejo de Seguridad de respetar la línea de cesación del fuego y de retirar todo

el personal armado a cada lado de la línea, el representante de la India citó el mensaje de su Gobierno, declarando que solamente podría conseguirse una cesación del fuego inmediata y la aplicación del párrafo 2 de la resolución 209 (1965) del Consejo de Seguridad cuando Pakistán tomara las medidas necesarias para impedir nuevas violaciones de la línea de cesación del fuego en el lado de Pakistán por parte del personal armado y desarmado, civil y militar; evacuar a ese personal del lado indio de la línea de cesación del fuego; pusiera fin a sus actos de agresión en la zona de Chhamb y se comprometiera a respetar la línea fronteriza futura entre la India y el Pakistán. Además, la India tenía que estar convencida de que no volvería a repetirse tal situación antes de que pudiese hacerse efectiva una cesación del fuego y restaurarse la paz<sup>109</sup>.

84. En la 1238a. sesión del Consejo, los representantes de Bolivia, Costa de Marfil, Jordania, Malasia, los Países Bajos y el Uruguay presentaron un proyecto de resolución<sup>110</sup> por el que, entre otras cosas, el Consejo pedía a las partes que cesaran las hostilidades en toda la zona del conflicto inmediatamente y retirasen prontamente a todo el personal armado a las posiciones mantenidas antes del 5 de agosto de 1965.

#### Decisión

En la 1238a. sesión, celebrada el 6 de septiembre de 1965, el Consejo aprobó por unanimidad<sup>111</sup> el proyecto de resolución de las seis Potencias, como resolución 210 (1965).

85. El 17 de septiembre de 1965, en la 1239a. sesión, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí el informe preliminar del Secretario General sobre su misión en la India y el Pakistán<sup>112</sup>. En la misma sesión, el Secretario General afirmó que aunque el Consejo de Seguridad había aprobado urgentemente y por unanimidad dos resoluciones que pedían una inmediata cesación de las hostilidades, no había conseguido con ellas asegurar medidas prácticas y eficaces para su cumplimiento por ambas partes. Expresando su preocupación por el incumplimiento de esas resoluciones, sugirió que el Consejo de Seguridad podría ordenar a los dos gobiernos interesados, en virtud del Artículo 40 de la Carta, que desistieran de continuar las hostilidades militares y con ese fin que dieran las órdenes de cesación del fuego a sus fuerzas militares. El Consejo podría también declarar que el incumplimiento de esa orden por los gobiernos interesados demostraría la existencia de una violación de la paz según el espíritu del Artículo 39 de la Carta. El Consejo de Seguridad quizás deseara considerar qué ayuda podía proporcionar a fin de asegurar la observancia del cese del fuego y estudiar los medios de ayudar a las partes a evacuar el personal armado a las posiciones que tenían antes del 5 de agosto de 1965. Además, el Consejo podía pedir a los jefes de Gobierno de la India y el Pakistán que se reunieran en la fecha más próxima posible a fin de examinar la situación y podía también considerar la posibilidad de crear y preparar un pequeño comité que facilitase tales conversaciones. El Secretario General aseguró también al Consejo que estaba dispuesto a seguir cooperando en

<sup>105</sup> C S, 20º año, 1237a. ses., párr. 130, S/6657; texto idéntico al de la resolución 209 (1965).

<sup>106</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 20º año: 1237a. ses.: India, párr. 79, 82 y 120; Malasia, párrs. 132 y 136 y 137; Países Bajos, párrs. 145 a 148; Pakistán, párr. 127; URSS, párr. 179; Estados Unidos, párr. 199.

<sup>107</sup> C S, 20º año, 1237a. ses. párr. 218.

<sup>108</sup> C S, 20º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 149, S/6661.

<sup>109</sup> C S, 20º año, 1238a. ses.: India, párr. 37; Malasia, párr. 65; Pakistán, párrs. 21, 31 y 34.

<sup>110</sup> C S, 20º año, 1238a. ses., párr. 61, S/6663; texto idéntico al de la resolución 210 (1965).

<sup>111</sup> C S, 20º año, 1238a. ses. párr. 69.

<sup>112</sup> C S, 20º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 163, S/6683.

la cuestión en cualquier forma que considerase oportuna el Consejo y ambos gobiernos.

86. El representante de la India declaró que su Gobierno estaba dispuesto a aceptar una cesación del fuego incondicional. Refiriéndose a las sugerencias del Secretario General, el representante del Pakistán expresó dudas en cuanto a la conveniencia de tratar el incumplimiento por los gobiernos interesados conforme al Capítulo VII de la Carta, ya que todas las medidas hasta ese momento se habían tomado en virtud del Capítulo VI.

87. Un representante afirmó que la única preocupación del Consejo de Seguridad en ese momento era el caso a las hostilidades y no la celebración de un plebiscito en Cachemira. Algunos representantes expresaron la opinión de que, al tomar medidas para una solución de corto alcance, el Consejo no debía perder de vista sus objetivos a largo alcance a fin de eliminar el conflicto político subyacente. Algunos representantes afirmaron que en esas circunstancias se debería centrar la atención a la necesidad de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad y a el cumplimiento estricto de sus decisiones<sup>113</sup>.

88. En la 1242a. sesión del Consejo, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución<sup>114</sup>, que disponía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

“... ”

*"Tomando nota de las respuestas discrepantes de las partes a un llamamiento en pro de la cesación del fuego expuestas en el informe del Secretario General, pero tomando nota además con preocupación de que aún no se ha producido una cesación del fuego,*

“... ”

*"1. Requiere una cesación del fuego que entre en vigor el miércoles 22 de septiembre de 1965 a las 07:00 horas GMT y encarece a ambos gobiernos que dicten órdenes para que cese el fuego a partir de ese momento, así como para la retirada ulterior de todas las fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965;*

“... ”

*"4. Decide examinar, tan pronto como se haya dado cumplimiento al párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 210 (1965) del Consejo, las medidas que podrían adoptarse para contribuir a la solución del problema político que ha dado origen al actual conflicto, y mientras tanto encarece a los gobiernos que utilicen todos los medios pacíficos, incluso los enumerados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, a este efecto."*

#### Decisión

En la 1242a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1965, el proyecto de resolución fue aprobado sin modificaciones por 10 votos contra ninguno y 1 abstención<sup>115</sup>, como resolución 211 (1965).

<sup>113</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 20º año: 1239a. ses.: Secretario General, párrs. 16 y 20 a 24; India, párrs. 44 y 78. 1240a. ses.: Pakistán, párrs. 60, 62 y 65. 1241a. ses.: China, párrs. 107 y 108; Francia, párrs. 99 y 100; India, párrs. 152 y 156; Costa de Marfil, párr. 170; Jordania, párr. 4; Malasia, párrs. 31 y 32; Países Bajos, párr. 79; URSS, párr. 132; Estados Unidos, párr. 91. 1242a. ses.: Pakistán, párr. 26; Uruguay, párr. 37 y 38.

<sup>114</sup> CS, 20º año, 1242a. ses., párr. 44, S/6694.

<sup>115</sup> CS, 20º año, 1242a. ses., párr. 69.

89. Durante el ulterior examen de la cuestión en las sesiones 1244a., 1245a., 1247a. a 1249a. y 1251a., el Consejo de Seguridad expresó su inquietud en dos resoluciones por no haberse cumplido plenamente sus anteriores resoluciones<sup>116</sup>.

90. En la 1245a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1965, el Presidente (Estados Unidos) presentó un proyecto de resolución<sup>117</sup> que, según dijo, reflejaba el consenso de los miembros del Consejo. Disponía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

“... ”

*"Expresando la grave preocupación del Consejo ante el hecho de que la cesación del fuego convenida incondicionalmente por los Gobiernos de la India y del Pakistán no se esté observando,*

*"Recordando que el requerimiento de cesación del fuego dirigido en las resoluciones del Consejo fue apoyado unánimemente por el Consejo y aceptado por los Gobiernos de la India y el Pakistán,*

*"Requiere a las partes que cumplan urgentemente el compromiso de observar la cesación del fuego que han contraído ante el Consejo; y pide además a las partes que retiren prontamente todo el personal armado como paso necesario para el pleno cumplimiento de la resolución 211 (1965)."*

#### Decisión

En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado<sup>118</sup> como resolución 214 (1965).

91. En la 1251a. sesión los representantes de Bolivia, Costa de Marfil, Malasia, Países Bajos y Uruguay presentaron un proyecto de resolución que decía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Deplorando la demora en la plena consecución de una cesación del fuego completa y efectiva y una pronta retirada del personal armado a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965, como requirió en sus resoluciones 209 (1965) de 4 de septiembre, 210 (1965) de 6 de septiembre, 211 (1965) de 20 de septiembre y 214 (1965) de 27 de septiembre de 1965,*

*"1. Reafirma en todas sus partes su resolución 211 (1965);*

*"2. Pide a los Gobiernos de la India y del Pakistán que cooperen para la plena aplicación del párrafo 1 de la resolución 211 (1965); les encarece que ordenen a su personal armado que coopere con las Naciones Unidas y cese toda actividad militar; e insiste en que se ponga fin a las violaciones de la cesación del fuego;*

“... ”

<sup>116</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 20º año: 1244a. ses.: Presidente (Estados Unidos), párr. 50; India, párr. 45; Pakistán, párr. 25. 1245a. ses.: India, párrs. 13, 16 y 19; Pakistán, párrs. 29 y 42. 1247a. ses.: India, párr. 82; Jordania, párr. 67; Pakistán, párrs. 27, 29, 60 y 229; URSS, párrs. 124 a 126, 240 y 242; Estados Unidos, párrs. 249 y 251. 1248a. ses.: Costa de Marfil, párrs. 52 y 54; Jordania, párrs. 12 a 14, 21, 23 y 25; Reino Unido, párr. 46. 1249a. ses.: China, párr. 12; Francia, párr. 7; Malasia, párr. 17. 1251a. ses.: Francia, párr. 69; Países Bajos, párrs. 42 y 43; Uruguay, párr. 14.

<sup>117</sup> CS, 20º año, 1245a. ses. párr. 6.

<sup>118</sup> *Ibid.*, párr. 8.



### Decisión

En la 1251a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1965, el proyecto de resolución fue aprobado sin modificaciones por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones<sup>119</sup>, como resolución 215 (1965).

e) *Decisiones de 4 de diciembre de 1963 y 18 de junio de 1964 relacionadas con la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica*

i) *Decisión de 4 de diciembre de 1963*

92. En sus sesiones 1073a. a 1078a. inclusive, celebradas entre el 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 1963, el Consejo de Seguridad examinó el informe del Secretario General<sup>120</sup> sobre la aplicación de su resolución 181 (1963)<sup>121</sup> de 7 de agosto de 1963, en relación con la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica. Las sesiones fueron convocadas a petición<sup>122</sup> de los representantes de Alto Volta, Argelia, República Centroafricana, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganika, Togo, Túnez y Uganda, a fin de examinar medidas adicionales encaminadas a asegurar el cumplimiento por parte del Gobierno de Sudáfrica de anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y de sus obligaciones como Estado Miembro.

93. En su informe el Secretario General daba cuenta al Consejo de la aplicación de la resolución 181 (1963) por varios Estados Miembros y señalaba que el Gobierno de la República de Sudáfrica consideraba que esa resolución violaba las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Ese Gobierno en consecuencia había declinado hacer comentarios sobre las cuestiones planteadas por el Secretario General ya que el hacerlo, en su opinión, implicaba el derecho de las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos internos de Sudáfrica<sup>123</sup>. El informe continuaba diciendo que el Gobierno de Sudáfrica había señalado también que se podía pedir a los Estados Miembros que respetasen y aplicasen las resoluciones del Consejo de Seguridad sólo en la medida en que estuvieran de acuerdo con las disposiciones de la Carta. Además, el Consejo, en opinión del Gobierno de Sudáfrica, no tenía evidentemente poder judicial, en esas circunstancias, para tomar las medidas previstas en esa resolución que en consecuencia no podía tener carácter obligatorio para la República de Sudáfrica o cualquier otro Estado Miembro.

94. Durante los debates se mantuvo que el informe del Secretario General ponía claramente en evidencia el incumplimiento de las resoluciones de las Naciones

Unidas por parte del Gobierno de Sudáfrica. Un representante afirmó que las medidas decididas por la resolución 181 (1963) del Consejo eran obligatorias para los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 25 de la Carta y en ese espíritu la mayoría de los Estados Miembros habían respondido a la petición del Secretario General relativa a la información con respecto al embargo de armas prescrito por el Consejo.

95. Un representante expresó su opinión en sentido contrario y mantuvo que durante el examen de la cuestión en agosto de 1963 el Consejo no había estado dispuesto a admitir que la situación en Sudáfrica exigiese una acción de conformidad con el Capítulo VII de la Carta y que en consecuencia las medidas recomendadas en esa resolución no podían tener carácter obligatorio.

96. En la 1078a. sesión del Consejo, celebrada el 4 de diciembre de 1963, el representante de Noruega presentó un proyecto de resolución<sup>124</sup> que disponía lo siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“... ”*

*“Recordando las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la política racial del Gobierno de la República de Sudáfrica y en particular la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de agosto de 1963,*

*“Habiendo examinado el informe del Secretario General contenido en el documento S/5438 y las adiciones al mismo,*

*“Deplorando la negativa del Gobierno de la República de Sudáfrica, confirmada en la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica al Secretario General recibida el 11 de octubre de 1963 [S/5438, párr. 5], a dar cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de agosto de 1963, y a aceptar las reiteradas recomendaciones de otros órganos de las Naciones Unidas,*

*“Observando con aprecio las respuestas a la comunicación enviada por el Secretario General a los Estados Miembros sobre las medidas tomadas y proyectadas por sus gobiernos en relación con el párrafo 3 de la parte dispositiva de dicha resolución, y esperando que todos los Estados Miembros informen al Secretario General lo antes posible su decisión de poner en práctica lo dispuesto en dicho párrafo,*

*“... ”*

*“1. Exhorta a todos los Estados a que se ajusten a las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de agosto de 1963;*

*“2. Pide encarecidamente al Gobierno de la República de Sudáfrica que ponga fin inmediatamente a las medidas discriminatorias y represivas que viene aplicando y que son contrarias a los propósitos y principios de la Carta y violan las obligaciones que le imponen su calidad de miembro de las Naciones Unidas así como las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;*

*“3. Condena el que el Gobierno de la República de Sudáfrica haya desoído las exhortaciones contenidas en las mencionadas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;*

*“... ”*

*“5. Pide solemnemente a todos los Estados que pongan fin inmediatamente a la venta y expedición*

<sup>119</sup> CS, 20º año, 1251a. ses., párr. 80.

<sup>120</sup> CS, 18º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 2, S/5438.

<sup>121</sup> En su resolución 181 (1963), el Consejo de Seguridad pidió a todos los Estados que interrumpieran inmediatamente la venta y envío de armas, municiones de todos los tipos y vehículos militares a Sudáfrica y pidió al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad sobre su observación de la situación antes del 30 de octubre de 1963 (párr. 4 de la parte dispositiva).

<sup>122</sup> CS, 17º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 16, S/5444 y Add.1.

<sup>123</sup> Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 2 (párrafo 7).

<sup>124</sup> CS, 18º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 43, S/5469.

de equipos y de materiales destinados a la fabricación o conservación de armas y de municiones en Sudáfrica;

“...”

97. En sus comentarios sobre las disposiciones del proyecto de resolución, varios representantes expresaron la opinión de que éstas no tenían carácter de sanciones o de otra acción obligatoria prevista en virtud del Artículo 41, del Capítulo VII de la Carta<sup>125</sup>.

#### Decisión

En la misma sesión el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad<sup>126</sup> como resolución 182 (1963).

#### ii) Decisión de 18 de junio de 1964

98. En sus sesiones 1127a. a 1135a. celebradas del 8 al 18 de junio de 1964, el Consejo de Seguridad examinó de nuevo la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica a petición de los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Birmania, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Siria, Tanganika, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen y Zanzíbar. En su carta<sup>127</sup> de solicitud, de 27 de abril de 1964, esos representantes se refirieron entre otras cosas a la reacción negativa del Gobierno de Sudáfrica ante la resolución 182 (1963) del Consejo de Seguridad, de 4 de diciembre de 1963, y a la opinión de los países de Africa y de Asia, en particular, de que el Consejo de Seguridad debía tomar medidas eficaces para conseguir el cumplimiento de las resoluciones anteriores tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad por parte del Gobierno Sudafricano y de sus obligaciones como Estado Miembro.

99. Algunos representantes señalaron durante el debate que el Gobierno de Sudáfrica no había cumplido las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y continuaba su política de *apartheid* sin tener en cuenta sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Se señaló además que la situación en Sudáfrica era una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que habían de aplicarse sanciones eficaces, económicas y de otra índole, a fin de asegurar el cumplimiento por parte de Sudáfrica de las decisiones de las Naciones Unidas. Algunos representantes se refirieron explícitamente al Artículo 25 de la Carta como una de las bases jurídicas para imponer sanciones económicas contra Sudáfrica.

100. Algunos representantes se opusieron a las propuestas de sanciones indicando que toda vez que ya

estaba en marcha el juicio de varios conocidos dirigentes políticos africanos y otros oponentes del *apartheid*, el Consejo de Seguridad no debía tomar ninguna medida que pudiera interpretarse como una injerencia en los asuntos internos de un Estado Miembro. Refiriéndose al incumplimiento por parte del Gobierno de Sudáfrica de decisiones anteriores del Consejo, un representante mantuvo que el hecho de no tomar medidas de conformidad con las solicitudes del Consejo no creaba en sí una situación en que se pudiera invocar el artículo 39<sup>128</sup>.

101. En la 1133a. sesión del Consejo los representantes de Bolivia y de Noruega presentaron un proyecto de resolución<sup>129</sup> que disponía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“...”

“Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad de 7 de agosto de 1963, 4 de diciembre de 1963 y 9 de junio de 1964 [S/5761],

“Convencido de que la situación en Sudáfrica sigue perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales,

“Deplorando la negativa del Gobierno de la República de Sudáfrica a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

“...”

“8. Decide establecer un comité de expertos, compuesto de representantes de cada uno de los presentes miembros del Consejo de Seguridad, a fin de emprender un estudio técnico y práctico e informar al Consejo de Seguridad sobre la posibilidad, eficacia y consecuencias de medidas que, según fuese el caso, pudiera adoptar el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

“...”

“12. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que pongan fin inmediatamente a la venta y al envío a Sudáfrica de armas, municiones de todas clases, vehículos militares, equipo y materiales para la fabricación y conservación de armas y municiones en Sudáfrica;

“13. Pide a todos los Estados Miembros que tomen las medidas que consideren apropiadas para persuadir al Gobierno de la República de Sudáfrica a que cumpla la presente resolución.”

#### Decisión

En la 1135a. sesión del Consejo, celebrada el 18 de julio de 1964, el proyecto de resolución fue aprobado por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones<sup>130</sup> como resolución 191 (1964).

<sup>125</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 17º año: 1073a. ses.: Liberia, párr. 29; Túnez, párrs. 53, 59, 66 y 71 a 73. 1074a. ses.: India, párr. 46; Noruega, párr. 82. 1075a. ses.: Marruecos, párr. 10. 1076a. ses.: Filipinas, párr. 7; URSS, párr. 30 y 50. 1078a. ses.: Reino Unido, párrs. 9 y 21; Estados Unidos, párr. 65.

<sup>126</sup> C S, 17º año, 1078a. ses., párr. 137.

<sup>127</sup> C S, 19º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 44, S/5674.

<sup>128</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 19º año: 1127a. ses.: India, párrs. 180, 183 y 184; Liberia, párrs. 14 y 76; Sierra Leona, párr. 100, 103 y 105. 1128a. ses.: Brasil, párr. 52; Reino Unido, párr. 46; Estados Unidos, párr. 38. 1129a. ses.: Indonesia, párrs. 12, 13, 15, 19, 22 y 31; Madagascar, párrs. 65 y 72; Pakistán, párrs. 40 y 46; Túnez, párrs. 106 y 114. 1130a. ses.: China, párr. 38; Checoslovaquia, párrs. 21 y 26; URSS, párr. 61. 1131a. ses.: Indonesia, párr. 9; Noruega, párr. 70; URSS, párrs. 49 a 57; Reino Unido, párrs. 88, 90 y 91. 1132a. ses.: Bolivia, párr. 29; Costa de Marfil, párr. 17. 1133a. ses.: Noruega, párr. 7; Estados Unidos, párrs. 30 y 31. 1134a. ses.: Brasil, párrs. 12 y 13; Indonesia, párrs. 53 a 55. 1135a. ses.: India, párr. 113; Costa de Marfil, párr. 8; Marruecos, párr. 17; URSS, párrs. 31 y 34.

<sup>129</sup> C S, 19º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 127, S/5763.

<sup>130</sup> C S, 19º año, 1135a. ses., párr. 43.

f) *Decisiones de 31 de julio, 11 de diciembre de 1963 y 23 de noviembre de 1965, relacionadas con la situación en los territorios de Africa bajo administración portuguesa*

i) *Decisión de 31 de julio de 1963*

102. En las sesiones 1040a. a 1049a., celebradas del 22 al 31 de julio de 1963, el Consejo de Seguridad examinó la situación en los territorios de Africa bajo administración portuguesa, a petición<sup>131</sup> de los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Túnez y Uganda. En su carta de solicitud decían que en los territorios bajo dominación portuguesa existía un Estado de guerra después de la negativa persistente de Portugal a cumplir las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y en particular la resolución 163 (1961) del Consejo de Seguridad<sup>132</sup>. Afirmaban que ello constituía una violación manifiesta a la paz y a la seguridad en el continente africano así como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

103. Durante el debate se afirmó que el Consejo de Seguridad debía asegurar el cumplimiento por parte de Portugal de sus obligaciones como Estado Miembro y de las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Su incumplimiento de las resoluciones del Consejo se consideraba una amenaza grave para la paz. Varios representantes sostuvieron que la conducta de Portugal era contraria al Artículo 25 de la Carta. Se expresó la opinión de que Portugal estaba equivocado al afirmar que el asunto se regía por el párrafo 7 del artículo 2 de la Carta y que en consecuencia los llamamientos que se le hacían no eran conformes a la Carta.

104. Algunos representantes pidieron la aplicación de sanciones económicas y diplomáticas contra Portugal en caso de que siguiera incumpliendo las resoluciones del Consejo de Seguridad, la imposición de un embargo total sobre los suministros de armas, municiones y material estratégico destinado a Portugal, invitando a todos los Estados a que retirasen todo apoyo y toda forma de ayuda militar, directa o indirecta, que Portugal pudiera utilizar para continuar su política colonial. Entre otras cosas, se propuso que el Consejo decidiera la suspensión de Portugal como Miembro de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 5 de la Carta, si al inaugurarse el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General, Portugal no hubiera tomado medidas positivas para el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad.

105. El representante de Portugal señaló que el incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad nunca llevó a un estado de guerra y negó que existiera una amenaza a la paz. En respuesta a una

pregunta hecha por el representante de Túnez sobre si el Gobierno de Portugal se consideraba obligado por el Artículo 25 de la Carta, el representante de Portugal afirmó, tras haber hecho referencia al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y a la opinión de algunos expertos jurídicos, que Portugal aceptaba el Artículo 25 de la Carta en la misma forma que aceptaba otras disposiciones de ese documento, teniendo en cuenta la práctica, la jurisprudencia y la interpretación de la doctrina de ese Artículo. Refiriéndose a la esperanza de una solución pacífica del problema mencionado en la resolución 163 (1961) del Consejo de Seguridad, el representante de Portugal afirmó que para todos los efectos prácticos se habían cumplido los fines de esa resolución.

106. Un representante, criticando la actitud de Portugal, lamentó que el Gobierno de Portugal se considerase claramente ligado por las obligaciones estipuladas en el Artículo 25 sólo en la medida en que coincidían con su propia interpretación. Indicó también que era esencial la aceptación incondicional del Artículo 25 si el Consejo de Seguridad tenía que asumir las responsabilidades respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que las obligaciones estipuladas en el Artículo 25 se derivaban lógicamente del párrafo 1 del Artículo 24.

107. Algunos representantes pusieron objeciones a la propuesta de un embargo o de sanciones debido a que la situación en los territorios portugueses no estaba dentro del ámbito del Capítulo VII de la Carta. Se expresó la opinión de que no se podía preconizar o incluso pensar en la utilización de medios no pacíficos salvo en circunstancias específicas permitidas y previstas en la Carta misma.

108. En la 1044a. sesión del Consejo los representantes de Filipinas, Ghana y Marruecos presentaron un proyecto de resolución<sup>133</sup> que decía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"...*

*"Recordando su resolución de 9 de junio de 1961 y las resoluciones de la Asamblea General 1807 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, y 1819 (XVII), de 18 de diciembre de 1962,*

*"...*

*"2. Decide que la política de Portugal de sostener que los territorios bajo su administración son territorios 'de ultramar' y constituyen parte integrante del Portugal metropolitano, es contraria a los principios de la Carta y a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;*

*"3. Condena la actitud del Gobierno de Portugal, sus repetidas violaciones de los principios de la Carta y su continua negativa a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad."*

109. En la 1048a. sesión del Consejo, el representante de Venezuela presentó enmiendas<sup>134</sup> al proyecto de resolución mediante las cuales, entre otras cosas, se sustituiría la palabra "decide" en el párrafo 2 de la parte dispositiva por "afirma" y en el párrafo 3 de la

<sup>131</sup> C S, 18º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 5, S/5347.

<sup>132</sup> El Consejo de Seguridad mediante su resolución 163 (1961), de 9 de junio de 1961, invitó a las autoridades portuguesas a que desistieran inmediatamente de medidas represivas y expresó la esperanza de que se encontrara una solución pacífica al problema de Angola de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

<sup>133</sup> C S, 18º año, 1044a. ses., párr. 4.

<sup>134</sup> *Ibid.*, 1048a. ses., párr. 21.

parte dispositiva en lugar de "condena" se utilizaría la palabra "deplora". Esas enmiendas fueron aceptadas por los patrocinadores<sup>135</sup>.

#### Decisión

En la 1049a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1963, el proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado<sup>136</sup> por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones, como resolución 180 (1963).

#### ii) Decisión de 11 de diciembre de 1963

110. En las sesiones 1079a. a 1083a., celebradas del 6 al 11 de diciembre de 1963, el Consejo de Seguridad examinó la situación en los territorios de Africa bajo administración portuguesa a petición<sup>137</sup> de los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez y Uganda. Solicitaron que se examinara el informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 180 (1963) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 1963. Esa resolución, según afirmaron, no se había aplicado y el Consejo de Seguridad debía por tanto examinar las medidas apropiadas para asegurar su aplicación.

111. Durante el debate se afirmó que Portugal no cumplía sus obligaciones en virtud de la Carta o de las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Varios representantes afirmaron que Portugal, al negar la libre determinación a los pueblos en los territorios bajo su administración, no aceptaba la definición ni la interpretación de la libre determinación de los pueblos contenida en las resoluciones de la Asamblea General sobre el tema y reafirmada en la resolución 180 (1963) del Consejo de Seguridad. Se sugirió que se debían adoptar sanciones económicas, políticas y de otra índole para asegurar el cumplimiento incondicional por Portugal de las decisiones del Consejo de Seguridad y sus obligaciones como Estado Miembro. Un representante afirmó que las decisiones del Consejo de Seguridad eran obligatorias y que el Consejo de Seguridad no debería ser un espectador pasivo frente a la política agresiva de Portugal en los territorios bajo su administración. Se señaló además que algunos Estados Miembros no cumplían el párrafo 6 de la resolución 180 (1963) del Consejo de Seguridad en el que se pedía a todos los Estados: *a*) que se abstuvieran de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que le pusiera en condiciones de continuar la represión sobre los pueblos de los territorios, y *b*) que tomasen todas las medidas necesarias para

evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar para ese fin al Gobierno de Portugal<sup>138</sup>.

112. En la 1082a. sesión del Consejo, los representantes de Filipinas, Ghana y Marruecos presentaron un proyecto de resolución<sup>139</sup>, que decía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"...*

*"Recordando asimismo la resolución de 31 de julio de 1963,*

*"...*

*"2. Exhorta a todos los Estados que cumplan lo dispuesto en el párrafo 6 de su resolución de 31 de julio de 1963;*

*"3. Deplora el incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal de la resolución de 31 de julio de 1963;*

*"4. Reafirma la siguiente interpretación de la libre determinación dada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General:*

*"Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación, en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;"*

*"..."*

#### Decisión

En la 1083a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1963, el Consejo aprobó<sup>140</sup> el proyecto de resolución por 10 votos contra ninguno y 1 abstención, como resolución 183 (1963).

#### iii) Decisión de 23 de noviembre de 1965

113. En las sesiones 1250a., 1253a. a 1256a. y 1266a. a 1268a., celebradas del 4 al 23 de noviembre de 1965, el Consejo de Seguridad examinó la situación en los territorios de Africa bajo administración portuguesa a petición de los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Kenya, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda y Zambia<sup>141</sup>. Refiriéndose a la negativa de Portugal de aplicar las medidas pedidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, esos Gobiernos pidieron al Consejo de Seguridad que examinase de nuevo la situación en los territorios bajo administración portuguesa y tomase las medidas adecuadas previstas en la Carta para hacer efectivas sus resoluciones sobre la cuestión.

114. Durante el debate varios representantes declararon que el Consejo de Seguridad debía decidir medidas económicas severas que asegurasen el cumplimiento por parte de Portugal de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

<sup>135</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 18º año: 1040a. ses.: Liberia, párrs. 22 y 30; Túnez, párrs. 96, 99, 115, 119 y 124 a 126. 1041a. ses.: Madagascar, párrs. 5 y 13; Sierra Leona, párrs. 26 y 34; URSS, párrs. 37, 85 y 86. 1042a. ses.: Ghana, párrs. 81, 82, y 98; Portugal, párr. 7 a 9. 1043a. ses.: Brasil, párrs. 9 y 13. 1044a. ses.: Liberia, párr. 76; Noruega, párrs. 33 y 37; Portugal, párrs. 52 a 56 y 58; Venezuela, párr. 47. 1045a. ses.: Francia, párrs. 22 y 24; Reino Unido, párr. 36; Estados Unidos, párrs. 73 y 78. 1046a. ses.: Sierra Leona, párr. 8; Túnez, párrs. 13 a 16, 62 y 67. 1049a. ses.: Ghana, párr. 5; Estados Unidos, párr. 28.

<sup>136</sup> CS, 18º año, 1049a. ses., párr. 17.

<sup>137</sup> CS, 18º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 39, S/5460.

<sup>138</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 18º año: 1079a. ses.: Liberia, párr. 36; Túnez, párrs. 62, 64 y 78. 1080a. ses.: Madagascar, párrs. 15 y 20; Sierra Leona, párr. 33. 1081a. ses.: Portugal, párrs. 5, 17 y 18. 1082a. ses.: Liberia, párr. 24; URSS, párrs. 42, 45, 51, 53, 65 y 70. 1083a. ses.: Francia, párr. 63; Portugal, párrs. 7 y 28; URSS, párrs. 126, 127 y 131; Reino Unido, párrs. 72.

<sup>139</sup> CS, 18º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 46, S/5480.

<sup>140</sup> CS, 18º año, 1083a. ses., párr. 158.

<sup>141</sup> CS, 20º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 81, S/6585.

115. Otros representantes expresaron la opinión de que deberían celebrarse conversaciones con Portugal a fin de explorar las posibilidades de una solución pacífica del problema. Era también necesario renovar los contactos para aplicar las resoluciones anteriores del Consejo.

116. En la 1266a. sesión del Consejo, Costa de Marfil, Jordania, Liberia, Madagascar, Malasia, Sierra Leona y Túnez presentaron un proyecto de resolución<sup>142</sup>, que decía lo siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

“... ”

*“Recordando* sus resoluciones 180 (1963), de 31 de julio de 1963, y 183 (1963), de 11 de diciembre de 1963,

“... ”

*“Observando con profunda preocupación* la persistente negativa de Portugal a adoptar las medidas necesarias para aplicar las citadas resoluciones del Consejo de Seguridad,

*“Considerando* que, a pesar de las medidas estipuladas por el Consejo de Seguridad en el párrafo 5 de su resolución 180 (1963), el Gobierno de Portugal está intensificando las medidas de represión y las operaciones militares contra la población africana, con objeto de frustrar sus legítimas esperanzas de lograr la libre determinación y la independencia,

*“Convencido* de que la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y en especial de las resoluciones 180 (1963) y 183 (1963) del Consejo, es el único medio de lograr una solución pacífica de la cuestión de los territorios portugueses de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

“... ”

“1. *Afirma* que la situación resultante de la política portuguesa, en lo que respecta tanto a la población africana de sus colonias como a los Estados limítrofes, pone en peligro la paz y la seguridad internacionales;

“2. *Deplora* la negativa del Gobierno de Portugal a cumplir las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y a reconocer el derecho de los pueblos bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

“... ”

“6. *Invita* a todos los Estados a cumplir el párrafo 6<sup>143</sup> de la resolución 180 (1963) del Consejo de Seguridad;

“7. *Invita* a todos los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para evitar la venta y envío de equipo y material para fabricar y mantener armas y municiones en Portugal y en los territorios bajo su administración;

“8. *Invita* a todos los Estados a adoptar todas las medidas necesarias por separado o colectivamente,

con objeto de boicotear todas las importaciones y exportaciones portuguesas;

“9. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan iniciado para aplicar los párrafos 6, 7 y 8 de la presente resolución;

“... ”

117. Uno de los patrocinadores del proyecto de resolución sostuvo que el Consejo no debería dudar más en decidir sobre boicot económico como medio eficaz de aplicar una medida decidida anteriormente en la resolución 180 (1963), en la que ya se había mencionado la situación de los territorios bajo administración portuguesa como una amenaza cada vez mayor a la paz y a la seguridad internacionales. Varios representantes reiteraron esa opinión durante el debate.

118. Algunos representantes expresaron su opinión en sentido contrario, y reservaron su posición respecto al propuesto boicot económico. Un representante declaró que la situación en los territorios no debía considerarse en el marco del Capítulo VII de la Carta.

119. En opinión del representante de Portugal, las medidas propuestas apresuradamente en el proyecto de resolución, y que evidentemente caían dentro del Capítulo VII de la Carta, eran totalmente desproporcionadas incluso aunque se hubieran demostrado las acusaciones hechas contra su Gobierno.

120. En la 1268a. sesión, el representante de Uruguay presentó<sup>144</sup> dos enmiendas al proyecto de resolución. En virtud de una de ellas se sustituían los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva, citados más arriba, por un solo párrafo que repetía la solicitud hecha por el Consejo en su resolución 180 (1963) en el sentido de que todos los Estados se abstuvieran inmediatamente de: a) ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que le pusiera en condiciones de continuar su represión sobre los pueblos de los territorios por él administrados; y b) tomar todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués para ese efecto. Además, el nuevo párrafo incluía, entre las medidas necesarias, que se evitase la venta y entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones para ser usadas en esos territorios. La otra enmienda sustituía las palabras “pone en peligro” en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de las siete Potencias citado antes por las palabras “perturba seriamente” a fin de hacer evidente que el proyecto de resolución quedaba dentro del ámbito del Capítulo VI de la Carta<sup>145</sup>.

#### Decisión

En la 1268a. sesión del Consejo, celebrada el 23 de noviembre de 1965, se sometieron a votación y aprobaron las dos enmiendas al proyecto de resolución presentadas por Uruguay<sup>146</sup>. El párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, por el que se

<sup>142</sup> C S, 20º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 183, S/6953/Add.1.

<sup>143</sup> En ese párrafo, el Consejo de Seguridad pedía a todos los Estados que se abstuvieran inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que le pusiera en condiciones de continuar la represión sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y que tomasen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar, para ese fin, al Gobierno de Portugal.

<sup>144</sup> C S, 20º año, 1268a. ses., párrs. 2 y 4.

<sup>145</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 20º año: 1250a. ses.: Sierra Leona, párr. 117; Túnez, párr. 100. 1254a. ses.: Países Bajos, párr. 97. 1255a. ses.: URSS, párrs. 115 a 130. 1256a. ses.: Estados Unidos, párr. 23; Uruguay, párr. 34. 1266a. ses.: Malasia, párr. 41; Portugal, párrs. 24, 25 y 32; Túnez, párrs. 14 y 15. 1267a. ses.: China, párr. 42; Francia, párr. 50; Liberia, párr. 9; URSS, párrs. 19 y 20; Uruguay, párrs. 46 y 69 a 63.

<sup>146</sup> C S, 20º año, 1268a. ses., párrs. 15 y 16.

pedía un boicot sobre todas las importaciones y exportaciones portuguesas, sometido a votación separado, no fue aprobado por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros<sup>147</sup>. El proyecto de resolución en su forma enmendada, fue aprobado por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones<sup>148</sup>, como resolución 218 (1965).

g) *Decisión de 23 de mayo de 1966 relacionada con la situación en Rhodesia del Sur*<sup>149</sup>

121. En las sesiones 1278a. a 1285a., celebradas del 17 al 23 de mayo de 1966, el Consejo de Seguridad examinó la situación en Rhodesia del Sur a solicitud<sup>150</sup> de los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenya, Liberia, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia. Afirmaban que las medidas adoptadas previamente por el Consejo de Seguridad habían resultado inútiles para frustrar el régimen racista de Rhodesia del Sur. Refiriéndose a la resolución 221 (1966) del Consejo, que autorizaba al Reino Unido el uso de la fuerza para asegurar la observancia del embargo sobre el petróleo y sus productos, solicitada por el Consejo de Seguridad el 20 de noviembre de 1965, señalaron, entre otras cosas, que el uso de la fuerza abarcaba a un sector relativamente poco importante. Seguían entrando en Rhodesia del Sur grandes cantidades de petróleo y productos petroleros por otros sectores en violación de ese embargo, y al parecer se estaban llevando a cabo preparativos para consolidar un sistema permanente de suministros a través de esos sectores.

122. Durante el debate se expresó la opinión de que algunos Estados Miembros, Sudáfrica y Portugal en particular, no cumplían las resoluciones 216 (1965) y 217 (1965) del Consejo de Seguridad y que la resolución 221 (1966) no era plenamente eficaz. Se afirmó que las sanciones económicas de índole facultativa, adoptadas en la resolución 217 (1965) no tenían valor por sí solas; que la resolución no era adecuada para hacer frente a la situación; y que se necesitaban medidas más decisivas. Algunos representantes sostuvieron que las obligaciones de los Estados Miembros en cuanto al cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad no podían negarse aunque no se tomase en el marco del Capítulo VII de la Carta. El Reino Unido no había tomado todas las medidas que se esperaban de él conforme a las decisiones del Consejo y en

<sup>147</sup> *Ibid.*, párr. 19.

<sup>148</sup> *Ibid.*, párr. 30.

<sup>149</sup> El 9 de abril de 1966 el Consejo aprobó la resolución 221 (1966) en la que recordó sus resoluciones 216 (1965) y 217 (1965) en relación con la situación de Rhodesia del Sur y en particular su exhortación a todos los Estados a fin de que hicieran lo posible para romper sus relaciones económicas con Rhodesia del Sur, con inclusión de un embargo sobre el petróleo y sus productos, y pidió al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que impidiese, mediante el uso de la fuerza si fuera necesario, la llegada a Beira de naves de las que razonablemente se podía pensar que transportaban petróleo destinado a Rhodesia del Sur, y autorizó al Gobierno del Reino Unido a detener y apresar el petrolero denominado "Joanna V" a su salida de Beira en caso de que se descargase el petróleo en ese puerto. Sin embargo no hubo ningún debate de carácter constitucional en relación con el Artículo 25.

<sup>150</sup> CS, 21º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 41, S/7285 y Add.2.

particular no había recurrido al uso de la fuerza contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

123. En la 1279a. sesión del Consejo de Seguridad, los representantes de Malí, Nigeria y Uganda presentaron un proyecto de resolución<sup>151</sup> que proponía lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Recordando sus resoluciones 216 (1965) y 217 (1965), de 12 y 20 de noviembre de 1965, respectivamente, y 221 (1966), de 9 de abril de 1966 y en particular el llamamiento que hizo a todos los Estados a fin de que hicieran lo posible para romper todas sus relaciones económicas con Rhodesia del Sur, especialmente estableciendo un embargo sobre el petróleo y sus productos,*

*"Tomando nota con preocupación de que dicho llamamiento no ha sido atendido por todos los Estados y de que con las medidas económicas no se ha conseguido dar jaque al régimen racista de Salisbury,*

*"Teniendo en cuenta que el carácter de amenaza grave a la paz y a la seguridad internacionales que supone la situación en Rhodesia del Sur le llevó a autorizar por su resolución 221 (1966), de 9 de abril de 1966, el uso de la fuerza, de conformidad con los poderes que sólo el Capítulo VII de la Carta le confiere,*

*"Preocupado profundamente por las noticias de que están llegando a Rhodesia del Sur suministros importantes de petróleo y de que se hallan en curso gestiones para establecer un sistema permanente de suministro de petróleo a este territorio,*

*"...*

*"1. Determina que la situación en Rhodesia del Sur sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;*

*"2. Pide a todos los Estados que apliquen las medidas del caso para la ruptura completa de las relaciones económicas y de las comunicaciones con Rhodesia del Sur en conformidad con el Artículo 41 de la Carta;*

*"3. Invita muy especialmente a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica a que adopten inmediatamente las medidas necesarias con arreglo al Artículo 41 de la Carta para romper las relaciones económicas y las comunicaciones con Rhodesia del Sur;*

*"4. Pide a todos los Estados en especial a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica que adopten las medidas pertinentes para impedir el suministro de petróleo y de sus productos a Rhodesia del Sur;*

*"5. Pide al Reino Unido que tome las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta para impedir, con ayuda de sus fuerzas aéreas, navales o terrestres, todo abastecimiento de Rhodesia del Sur, especialmente el petróleo y sus productos;*

*"...*

*"9. Pide al Gobierno del Reino Unido que tome las medidas necesarias, inclusive el uso de la fuerza, para abolir el régimen de la minoría racista en Rhodesia del Sur y para asegurar la aplicación inmediata de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General."*

124. Se hicieron declaraciones en apoyo del proyecto de resolución en el sentido de que fue el Reino Unido

<sup>151</sup> CS, 21º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 41, S/7285/ Add.1.

quien pidió la aplicación del Capítulo VII en abril de 1976 para impedir a los petroleros que llegasen a Beira, y puesto que las medidas recogidas en la resolución 221 (1966) eran inadecuadas y la amenaza a la paz y la seguridad internacionales se habían agravado, deberían ampliarse las medidas obligatorias a fin de asegurar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

125. El representante del Reino Unido dijo que el efecto de las sanciones económicas raras veces podía ser rápido. El efecto de las sanciones contra Rhodesia fue en realidad más lento de lo que se hubiera deseado o esperado. Sin embargo, advirtió que no había que subestimar o dudar de la eficacia de las sanciones económicas. En respuesta a las referencias al uso de la fuerza pedido en la resolución 221 (1966) del Consejo de Seguridad, señaló el carácter limitado de ese uso de la fuerza, que correspondía a los medios y poderes existentes para hacerlo totalmente efectivo. Se expresó también la opinión de que el Reino Unido debía investigar toda posibilidad de encontrar soluciones pacíficas al problema sometido al Consejo. Un representante señaló que la resolución 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965 no se había aprobado en virtud del Capítulo VII de la Carta y no tenía carácter obligatorio. La resolución 221 (1966) del Consejo de Seguridad permitía la adopción de medidas de coacción pero hasta la fecha el Consejo de Seguridad no había manifestado claramente que la situación en Rhodesia del Sur constituyera una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Se señaló también que puesto que se proponía la aplicación de ciertas medidas obligatorias, en virtud del Capítulo VII, el Consejo de Seguridad no tenía que encargarse del control de la aplicación de esas medidas ya que, según un representante, eran obligatorias en sí mismas y tenían que cumplirse en virtud del Artículo 25 de la Carta. Su incumplimiento llevaría al Consejo a examinar en lo futuro qué otras medidas debían tomarse. Algunos representantes indicaron que sería preferible repetir los llamamientos de decisiones anteriores antes de adoptar medidas obligatorias y que las medidas en virtud del Artículo 42 debían tomarse sólo cuando las medidas previstas en el Artículo 41 no resultasen eficaces<sup>152</sup>.

<sup>152</sup> Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 21º año: 1278a. ses.: India, párrs. 54, 56 y 58; Pakistán, párrs. 78, 81 y 84 y 89; Senegal, párrs. 35, 42, 43 y 45; Zambia, párrs. 9, 12 y 18. 1279a. ses.: Argelia, párr. 20; Nigeria, párrs. 39 y 65; Sierra Leona, párrs. 84 y 85. 1280a. ses.: URSS, párrs. 69, 72 y 79; Reino Unido, párrs. 12, 13 y 32 a 34. 1281a. ses.: Japón, párrs. 59 y 60; Nueva Zelandia, párrs. 42, 43, 47 y 48; Esta-

### Decisión

En la 1285a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1966, el proyecto de resolución presentado por Malí, Nigeria y Uganda fue rechazado<sup>153</sup> por 6 votos contra 1 y 8 abstenciones.

### B. La cuestión de la aplicabilidad del Artículo 25 a los Estados no miembros de las Naciones Unidas

126. Durante el período que se examina hubo dos casos en los que se suscitó la cuestión de la aplicabilidad del Artículo 25 a los Estados no miembros de las Naciones Unidas. En un caso, en relación con la situación en el Congo, el Secretario General en su carta<sup>154</sup>, de 4 de agosto de 1960, al señor Tshombé, Presidente del Gobierno Provincial de Katanga, afirmó, entre otras cosas, que las obligaciones derivadas de los Artículos 25 y 49 de la Carta se aplicaban por analogía a naciones que, como la República del Congo, habían sido recomendadas para su admisión en las Naciones Unidas<sup>155</sup>. El otro caso se refería a la situación en Rhodesia del Sur y la aprobación de la resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966<sup>156</sup>. En esa resolución, el Consejo, teniendo en cuenta los principios del Artículo 2 de la Carta, pidió a los Estados no miembros de las Naciones Unidas que actuaran de conformidad con el párrafo 2 de la resolución, que estipulaba que todos los Estados Miembros debían imponer sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur. Además, en los debates que precedieron a la aprobación de esa resolución, se hizo referencia<sup>157</sup> a las disposiciones del párrafo 6 del Artículo 2 y al carácter obligatorio de la resolución para los Estados no miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, no hubo debate de carácter constitucional.

dos Unidos, párrs. 6 a 8, 24 y 25; Uruguay, párrs. 29 a 39. 1282a. ses.: Francia, párr. 46. 1283a. ses.: Argentina, párrs. 7, 8, 10, 11, 15 y 18. 1284a. ses.: Bulgaria, párr. 6 y 14; Malí, párr. 41; Países Bajos, párrs. 65, 70 a 72, 78 y 79; Zambia, párr. 51. 1285a. ses.: Argentina, párrs. 15 y 18; Nigeria, párrs. 5 y 7; Uruguay, párr. 23.

<sup>153</sup> CS, 1285a. ses., párr. 33. Para la aprobación de una resolución sobre esta cuestión, invocando el Artículo 25, véanse los párrs. 22 a 29.

<sup>154</sup> CS, 15º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 27, S/4417 y adiciones.

<sup>155</sup> La República del Congo fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General, adoptada el 20 de septiembre de 1960, tras la recomendación del Consejo de Seguridad de 7 de julio de 1960.

<sup>156</sup> Véanse los párrs. 22 a 29.

<sup>157</sup> CS, 21º año: 1332a. ses.: Argentina, párr. 59. 1333a. ses.: Japón, párr. 46; Estados Unidos, párr. 23. 1337a. ses.: Países Bajos, párr. 91. 1340a. ses.: Presidente (Uruguay), párr. 38.

